


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DE LAS MUJERES GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA

The seal of the University of San Carlos of Guatemala is a circular emblem. It features a central figure of a knight on horseback, holding a sword and a shield. Above the knight is a crown. The seal is surrounded by Latin text: "SACRIS CONSPICUA CAROLINA ACNIA" at the top and "CETTRAS INTER COACTEMALENSIS" at the bottom. The seal is faintly visible in the background of the page.

PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA
APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER

LIC. ERICK NOE LOPEZ GARCIA

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2017

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO DE LAS MUJERES GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA**

**PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA
APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y
OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por el Licenciado

Erick Noe Lopez Garcia

Previo a conferírsele el grado académico de

**MAESTRO EN DERECHO DE LAS MUJERES GÉNERO Y ACCESO A LA JUSTICIA
(Magister Scientiae)**

Guatemala, octubre de 2017

HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL I: Lic. Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez
VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV: Br. Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V: Br. Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

CONSEJO ACADÉMICO DE ESTUDIOS DE POSTGRADO

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla
DIRECTOR: Dr. Ovidio David Parra Vela
VOCAL: Dr. Nery Roberto Muñoz
VOCAL: Dr. Hugo Roberto Jáuregui
VOCAL: MSc. Erwin Iván Romero Morales

TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN PRIVADO DE TESIS

PRESIDENTA: Dra. Gloria Margarita López Rodas
VOCAL: MSc. Sandra Marina Ciudad Real
SECRETARIA: MSc. Mirza Eugenia Irungaray López

RAZÓN: "Únicamente el autor es el propietario de sus derechos de autor con respecto a la tesis sustentada". (Artículo 5 del Normativo de tesis de Maestría y Doctorado de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Escuela de Estudios de Postgrado).

Guatemala, abril de 2017.

Señor Director
Doctor Ovidio David Parra Vela
Escuela de Estudios de Postgrado
Universidad de San Carlos de Guatemala
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Su despacho.

Señor Director:

Por disposición de esa Dirección, he sido designada como tutora del trabajo de tesis del Licenciado **ERICK NOE LOPEZ GARCIA**, la cual se titula **“PREVENCIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER A TRAVÉS DE UN PROGRAMA PARA UNA INDUDABLE APLICACIÓN DE LA LEY DE FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”** de la cual dictamino lo siguiente:

Previamente he de anotar en relación al tema que el Licenciado Erick Noe Lopez Garcia ha desarrollado en su trabajo de tesis, al cual he realizado sugerencias para su mejor desarrollo, luego intercambiar nuestros análisis sobre la presente investigación que aborda los problemas de la violencia contra las mujeres. Me complace manifestarle que contiene seis capítulos: el primero generalidades, conceptos básicos para trabajar el tema de género; el segundo, justicia especializada con enfoque de género; el tercero, marco legal; el cuarto, procedimiento de procesos judiciales en materia de femicidio; el quinto, el organismo judicial y violencia contra la mujer; el sexto, análisis jurídico de la aplicación de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

El carácter científico técnico del informe de tesis, se encuentra en el contenido dogmático o doctrinario del mismo, producto de análisis de los libros de texto y las obras de tratadistas y autores diversos que versan sobre el Derecho de la mujer y acceso a la justicia, relacionados a los temas particulares abordados en la investigación.

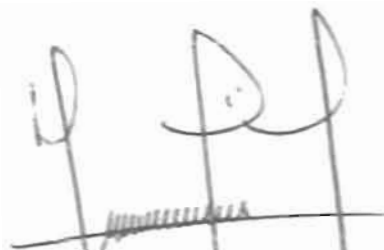
He guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, aplicando los métodos y técnicas apropiadas para resolver la problemática mencionada; con lo cual se comprueba la hipótesis planteada conforme a la proyección científica de la investigación.

La contribución científica en el presente informe, la constituye un estudio profundo acerca la prevención de la violencia contra la mujer a través de un programa para una indudable aplicación de la ley de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el cual representa la solución a la prevención que ha sido descuidada en nuestra sociedad.

Debo agregar que el presente trabajo de investigación, tiene excelente respaldo bibliográfico y conclusiones que han de tomar en cuenta nuestros legisladores y sobre todo quienes se encuentran inmersos en la ciencia del Derecho de la mujer, razón por la cual **doy mi aprobación al mismo**, a efecto de que pueda continuar el trámite correspondiente para su posterior evaluación.

Aprovecho la ocasión para presentar al señor Director mi respeto.

Atentamente,



Msc. Ligia Aracely Pérez Veliz





USAC
TRICENTENARIA
Universidad de San Carlos de Guatemala

D.E.E.P. ORDEN DE IMPRESIÓN

LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Guatemala, veinticinco de octubre del dos mil diecisiete.-----

En vista de que el Lic. Erick Noe López García aprobó examen privado de tesis en la **Maestría en Derecho de las Mujeres, Género y Acceso a la Justicia**, lo cual consta en el acta número 47-2017 suscrita por el Tribunal Examinador y habiéndose cumplido con la revisión gramatical, se autoriza la impresión de la tesis titulada **“PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DEL DECRETO NÚMERO 22-2008 LEY CONTRA EL FEMICIDIO Y OTRAS FORMAS DE VIOLENCIA CONTRA LA MUJER”**. Previo a realizar el acto de investidura de conformidad con lo establecido en el Artículo 21 del Normativo de Tesis de Maestría y Doctorado.-----

“ID Y ENSEÑAD A TODOS”

Dr. Ovidio David Parra Vela
DIRECTOR DE LA ESCUELA DE ESTUDIOS DE POSTGRADO



DEDICATORIA

- A DIOS:** Que siempre me ha bendecido, infinitas gracias.
- A MIS PADRES:** Que me dieron la vida, mil gracias.
- A MIS HERMANOS:** Gracias por su apoyo.
- A MI HIJA:** Danna.
- A MIS SOBRINOS:** Con mucho cariño en especial a: Analy (+),
Betzy, Nicolle, Cheyo y Angel David.
- A MIS AMIGOS:** Muchas gracias.
- A:** La Universidad de San Carlos de Guatemala.
- A:** Escuela de Estudios de Postgrado de la Facultad
de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE



Introducción	1
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Generalidades, conceptos básicos para trabajar el tema de género	1
1.1. Género y feminismo	1
1.1.1. Orígenes del movimiento femenino	2
1.2. La perspectiva de género	4
1.3. Teoría de género y perspectiva de género	5
1.4. La perspectiva de género y los mitos fundamentales	6
1.5. Género, identidad y autoestima	7
1.6. Equidad de género y su importancia	8

CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer	11
2.1. Violencia	11
2.2. Violencia en las diferentes etapas de la vida	12
2.3. Violencia contra la mujer	16
2.4. Definiciones legales sobre violencia contra la mujer	17
2.5. Tipos de violencia contra la mujer	18
2.6. Violencia sexual	20
2.6.1. Acoso sexual	20
2.6.2. Violencia económica o violencia patrimonial	21
2.6.3. Femicidio	22



CAPÍTULO III

3. Justicia especializada con enfoque de género	25
3.1. Antecedentes Historicos.....	25
3.1.1. Internacionales	28
3.1.2. Historia de la justicia especializada en Guatemala.....	34
3.2. Realidad nacional de violencia contra la mujer	37
3.2.1. Violencia contra la mujer y la responsabilidad institucional.....	43

CAPÍTULO IV

4. Marco legal	49
4.1. Legislación nacional.....	49
4.2. Derecho comparado.....	57
4.3. Convenios y tratados internacionales ratificados por Guatemala	58

CAPÍTULO V

5. Procedimiento de procesos judiciales en materia de femicidio	61
5.1. Denuncia.....	61
5.2. Medidas de seguridad	63
5.3. Investigación	64
5.4. Acto conclusivo	69
5.5. Audiencia intermedia	71
5.6. Formas de terminar el proceso	72
5.6.1. Sobreseimiento.....	72



5.6.2. Procedimiento abreviado	75
5.6.3. Debate	75
5.7. Sentencia	78

CAPÍTULO VI

6. El Organismo Judicial y la violencia contra la mujer	83
6.1. Acciones del Organismo Judicial para enfrentar la violencia contra la mujer ..	83
6.1.1. Creación de órganos especializados.....	83
6.1.2. Sistema de atención integral.....	86
6.2. Resultados obtenidos de la aplicación de la justicia especializada	87
6.2.1. Análisis estadístico de los logros alcanzados con la aplicación de la Justicia Especializada.....	87
6.3. Proceso formativo de transversalización de género en materia de violencia contra la mujer	90

CAPÍTULO VII

7. Creación de políticas de prevención de la violencia contra la mujer en aplicación a la ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	95
7.1. Generalidades	95
7.2. Funcionamiento de los juzgados y tribunales especializados en delitos de femicidio	98
7.3. La prevención de la violencia contra la mujer a través de un programa para una indudable aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer	100
7.3.1. Desintegración familiar.....	100
7.4. Prevención dentro del marco normativo nacional de justicia especializada con enfoque de género	102



7.5. Necesidad de políticas de prevención en tema de femicidio	105
7.6. Propuesta de políticas de prevención para aplicación de la justicia de género	108
CONCLUSIONES	113
BIBLIOGRAFÍA	115

INTRODUCCIÓN



La prevención de la violencia en contra de las mujeres, es una propuesta en la que involucra a las instituciones privadas y las instituciones públicas. La violencia contra la mujer en todas sus expresiones es un tema prioritario para el Estado de Guatemala, además de salud pública por su magnitud y gravedad, así como por la carga que representan para los servicios de salud en función de los costos que genera. Esta violencia no solo causa daños físicos y psicológicos a las mujeres, sino que también implica riesgo para sus hijos.

En el presente trabajo nos hemos planteado como hipótesis base que en Guatemala no existe una institución específica como rector de las políticas de gobierno bajo el control estatal y social que cumpla de manera integral con el fin primordial del Estado, que es el bien común, de igual forma que en Guatemala sigue existiendo la distinción de género y la desigualdad de derechos entre hombres y mujeres.

El programa para la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer debe imponer la igualdad como mecanismo para la extinción de la violencia en contra de las mujeres, para ello se debe hacer un análisis sobre la crisis de identidad masculina sobre el aumento de la violencia en contra de las mujeres, para que esto ayude la problemática antes desarrollada. Determinar programas de empoderamiento de las mujeres en igualdad de género en el sector justicia como mecanismo de extinción de la violencia en contra de las mujeres, con el fin de que tengan más participación dentro de la sociedad guatemalteca y conozcan a qué



instancia acudir cuando son agredidas físicamente, psicológica y sexualmente. La aplicación y propuesta del empoderamiento de las mujeres en igualdad de género en el sector justicia como mecanismo de extinción de la violencia en contra de las mujeres, es esencialmente para contribuir en la medida de lo posible a la solución de la problemática planteada al inicio de la investigación y apoyar para prevenir el delito de Femicidio en Guatemala y es urgente que se haga justicia pronta y cumplida en el delito de Femicidio, con el objeto que se prevenga la comisión de hechos delictivos o cualquier forma o manifestación de violencia en contra de las mujeres y evitar de esta forma que se cometan crímenes en contra de las mujeres y se erradique la violencia por razón de género.

Concerniendo al estudio del derecho el desarrollo de este trabajo de investigación es un tema de opinión, de la recopilación de datos tanto jurídicos como estadísticos y sociales, es pertinente mencionar que el Estado de Guatemala debe generar procesos de manera continua, estables y sistemáticos de concientización y sensibilización social sobre el problema que nos devasta, con el fin de contribuir desde la óptica de la educación preventiva, modificar patrones de crianza enraizados fundamentalmente en la base de la sociedad, la familia, logrando de esa manera erradicar la violencia contra la mujer y la falta de seguridad y justicia.

Se debe prevenir la violencia en contra de las mujeres a través de un programa para que todos los ciudadanos sean capacitados e informados mediante talleres sobre el contenido de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, impartidos con la finalidad de que se aplique justa y adecuadamente.



No fue complicado al momento de concluir el presente trabajo la comprobación de la hipótesis a través del método de análisis que consistió en la interpretación de la política nacional de promoción y desarrollo integral de las mujeres y de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer; una vez analizada e interpretada se utilizó la síntesis para obtener la finalidad de la presente investigación, lo cual fue utilizada para darle congruencia a la investigación y a su vez establecer que es necesario la creación del Instituto de Victimología, para que sea el ente encargado de velar por la unificación de criterios entre todas las instituciones públicas y privadas para que trabajen en pro de los derechos de las mujeres, así como la canalización, creación y ejecución de todas las acciones encaminadas a promover el desarrollo integral de las mujeres y llevar los programas necesarios para la prevención de la violación en contra de las mujeres.



CAPÍTULO I

1. Generalidades, conceptos básicos para trabajar el tema de género

1.1. Género y feminismo

Para iniciar el desarrollo de esta investigación es necesario definir en primer lugar que es el género, ya que de aquí parte lo fundamental del tema en poder comprender dicho concepto, por lo que es necesario citar a Irene López, quien identifica el "género es cómo la sociedad define lo que es un hombre y una mujer. En ese sentido, es distinto de sexo, ya que el género se construye social y culturalmente. Por eso cambia a lo largo del tiempo y de cultura a cultura. En todas las sociedades existen desigualdades y situaciones injustas producidas por esa atribución diferenciada de roles y oportunidades de género a hombres y mujeres. Veamos las características de género"¹.

En ese orden de ideas podemos comprender que el género define al hombre y a la mujer, más no desigualdad entre ellos, sino que derechos semejantes que comparten como personas dentro del ámbito social, cultura, entre otros, y sobre todo en el ámbito de justicia.

¹ López Méndez, Irene, *El enfoque de género en la intervención social*. Pág. 17



En cambio el feminismo es una corriente la cual es originada en la Revolución francesa la busca la liberación femenina en una lucha de igualdad y de los derechos de las mujeres.

1.1.1. Orígenes del movimiento femenino

El origen del movimiento feminismo, como ya lo he mencionado anteriormente, parte de una manera trascendental hasta el año de 1,789 precisamente durante la revolución francesa, en la cual se emanciparon las mujeres para poder exigir ciertos derechos aprovechándose de cierta manera de dicha revolución, en la que si recordamos bien la clase proletaria exigía sus derecho no solo laborales sino que derechos humanos, tales como la dignidad humana, a la que considero la parte más fundamental de todos los derechos, en esta época se planteó como objetivo central la consecución de la igualdad jurídica y de las libertades y derechos políticos.

Existen otras teorías en las que indican que este movimiento nació en Gran Bretaña y en EEUU, en la segunda mitad del siglo XIX, impulsado por mujeres de clase media de ideas próximas al liberalismo. En siglo mencionado, el feminismo fue creciendo de una forma muy paulatina sobre todo en las mujeres trabajadoras, que eran las que lideraban dicho movimiento. Es de hacer referencia el derecho al voto de la mujer ya que este fue uno de los primeros grandes logros en la lucha de géneros. No obstante, también se exigía la igualdad en otros ámbitos: igualdad ante la ley, sobre todo con respecto al marido y la legalización del divorcio, en la enseñanza, para conseguir el acceso a la



educación superior, y el mundo laboral. La sociedad industrial y el liberalismo no aportaron cambios significativos a la situación política, legal y económica de las mujeres que siguieron estando discriminadas respecto a los varones. Tan solo abrió el camino hacia el trabajo femenino en las fábricas y las minas, pero en condiciones de una extrema explotación y por menos salario que sus compañeros de trabajo. Por otro lado, la mujer tuvo vetadas las áreas profesionales de más responsabilidad así como la educación universitaria, siendo relegada en el caso de la burguesa al ámbito doméstico. El liberalismo en mayor medida transformó el status de los hombres que alcanzaron primero el sufragio censitario y más tarde el universal. Pero las mujeres quedaron excluidas de ambos sistemas electorales. En estas circunstancias arrancó a partir de la segunda mitad del siglo XIX el movimiento sufragista que reivindicaba el derecho al voto de las mujeres como paso previo al feminismo cuyo objetivo era la igualdad de derechos respecto a los hombres.

El origen del movimiento femenino se basa en la lucha de género, término que se ha tratado de desarrollar en su forma más simple, buscando la igualdad de derechos y obligaciones entre los hombres y las mujeres. La desigualdad de derechos ha venido siendo por siglos el parte aguas del género, y en el cual se ha dejado al margen a la mujer en el aspecto social y cultural, por lo que es necesario emprender propuestas para la participación en este caso en el sector justicia a la mujer, como punto de partida para brindar seguridad y así la no violencia y maltrato a la mujer.



1.2. La perspectiva de género

Por perspectiva podemos entender la representación y en ese sentido la perspectiva o la representación de género y a la que también se le denomina actualmente como "mainstreaming", o enfoque de género o transversalidad de género.

Para comprender un poco más sobre la perspectiva de género tenemos que retroceder en el tiempo y hacer hincapié en el año de 1997, en donde el Consejo Económico y Social de la Organización de las Naciones Unidas definió el concepto como "el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad. El objetivo final de la integración es conseguir la igualdad de los géneros".

La perspectiva de género, es un instrumento o un conjunto de ideas, el cual pretende analizar la desigualdad y de la inequidad entre hombres y mujeres. Esto reside en el enfoque de las cosas, situaciones o problemas, tomando en consideración la diversidad en los modos en que se presentan las relaciones de género en la sociedad, pero entendiendo a la vez la identidad de género, tanto de hombres como mujeres.



Cabe en este momento tomar una definición de la profesora Camargo, sobre la perspectiva de género "establece una teoría social que trata de explicar las características, relaciones y comportamientos sociales de hombres y mujeres en sociedad, su origen y su evolución, destacando la existencia real del género femenino y masculino, sin dominio de uno sobre el otro, sin jerarquías y sin desigualdades"². Esta definición sobre la perspectiva de género la podemos ampliar indicando que es un proceso de evaluación de las consecuencias para las mujeres y los hombres de cualquier actividad planificada, inclusive las leyes, políticas o programas, en todos los sectores y a todos los niveles.

1.3. Teoría de género y perspectiva de género

Sobre la teoría de género y la perspectiva de Género, llamada también enfoque de género, se puede estudiar de una mejor manera está a través de ejemplos, el primero que es la teoría teórico histórico-crítico, el segundo es la teoría de la cultural del feminismo y el tercero la teoría del desarrollo humano.

El materialismo historia es de donde parte la Perspectiva de Género, también se involucra con la sociología, la semiótica y las demás disciplinas sociales y humanísticas orientadas a la razón y al engrandecimiento del desarrollo y la democracia.

² Camargo, Juana. **Género e Investigación Social**. Curso de Formación en Género. Módulo 2. Instituto de la Mujer de la Universidad de Panamá/ UNICEF. Primera edición, 1999, pág. 29



El cimiento de la Teoría de Género, es cuestionable ya que genera discusión en cuanto a la igualdad, esto dentro de la democracia, situación que se ha venido dando hasta nuestro tiempos, sin embargo, es necesario hacer referencia nuevamente a que la igualdad de derechos dentro de los géneros es fundamental para cualquier Estado esto para lograr el fin de cada uno de los mencionado, y así exista armonía dentro de las sociedades en un movimiento democrático cada vez más puro

1.4. La perspectiva de género y los mitos fundantes

Dentro de los mitos de la perspectiva de género encontramos las diferencias de los hombres y las mujeres y en los cuales según cierta cantidad de personas dentro de una población, son desigualdades que deben de existir dentro de una sociedad, mitos que han venido decayendo poco a poco con la comprensión de una sociedad más educada y más culturizada dentro de un sistema jurídico debidamente ordenado por un Estado democrático.

Es necesario para el desarrollo de la humanidad desaparecer estos mitos que lo que han venido es a acrecentar el nuevo empoderamiento de las mujeres, y más aun en el sistema de justicia, el cual debe de ser de una manera equitativa en canto por supuesto el género.

Estos mitos también reconocen algunas de las generalizaciones que se han hecho en Género y Desarrollo sobre las conductas, naturalezas y tendencias de las mujeres y los hombres, y cuestionarlas, no tiene la intención de socavar el arduo trabajo y el progreso



que se han realizado en el ámbito del género. En contraste, existe una necesidad de congruencia para revisar algunas de las ideas que hemos llegado a dar por asentadas adónde nos han llevado y de qué maneras usar esto como un punto de partida para mirar hacia el futuro y los nuevos mitos que podríamos requerir.

1.5. Género, identidad y autoestima

Por género ya lo hemos explicado en los títulos que anteceden al presente por lo que considero que ya ha quedado claro por lo que me permito seguir con la definición de los dos conceptos siguientes, entre estos la identidad que comprende todos los elementos que conforman a la persona, comportamiento, forma de pensar, de sentir, de expresarse, entre otros. Esta refleja el ser de cada persona.

Por autoestima podemos entender que es el conjunto de experiencias subjetivas y de prácticas de vida que cada persona experimenta y realiza sobre sí misma. En la dimensión subjetiva intelectual, la autoestima está conformada por los Pensamientos, los conocimientos, las intuiciones, las dudas, las elucubraciones y las creencias acerca de una misma, pero también por las interpretaciones que elaboramos sobre lo que nos sucede, lo que nos pasa y lo que hacemos que suceda. Es una conciencia del Yo en el mundo y, por ende, es también una visión del mundo y de la vida. Y en la dimensión subjetiva afectiva, la autoestima contiene las emociones, los afectos y los deseos fundamentales sentidos sobre una misma sobre la propia historia, los acontecimientos que nos marcan, las experiencias vividas y también las fantaseadas, imaginadas y

soñadas. Como la subjetividad es un todo complejo articulado, lo que constituye la autoestima son percepciones, pensamientos y creencias ligados a deseos, emociones y afectos.



1.6. Equidad de género y su importancia

La Equidad de género y su importancia se fundamenta o se basa en las injusticias siempre de la parte más débil, por lo que es necesario por parte del Estado la defensa de esta, se refiere al termino estas porque es esencialmente a las mujeres. En ese orden de ideas, el concepto de equidad de género, es especialmente importante en la coyuntura nacional y porque no decirlo también internacional, es una concepción altamente novedosa que pone de manifiesto la desigualdad que existe respecto de los hombres sobre todos los demás géneros.

La equidad de géneros y su importancia, sigo manifestando que menester para la aplicación de justicia, esto porque nos lleva a una mejor sociedad en la cual hombres y mujeres en igualdad de derechos, oportunidades y obligaciones, sin discriminación en ninguna de sus manifestación, las cuales ha sido un agravante a la humanidad, por parte de los hombres.

La gobernabilidad democrática necesita un respiro en cuanto a poner en claro las reglas, esto claro a través de propuesta en las cuales excluyan la desigualdad de género y así la inclusión de las mujeres, en el sector justicia como prevención de la violencia contra la



mujer a través de programas de prevención de la violencia contra la mujer en la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

Lograr la equidad de géneros es un reto para todas las sociedades y sus gobiernos, tan es así que dentro de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, un Proyecto de desarrollo de las Naciones Unidas, se encuentra el objetivo de promover la Equidad de Género y la Autonomía de la Mujer. Para lograr estos objetivos es necesario que problemas como la pobreza, la falta de accesos a la educación, servicios de salud y la falta de oportunidades de empleo y trabajo productivo dejen de recaer principalmente en las mujeres.





CAPÍTULO II

2. Violencia contra la mujer

2.1. Violencia

“Es el ejercicio de la fuerza física con la finalidad de hacer daño o de causar perjuicio a las personas o a la propiedad; acción o conducta caracterizada por tender a causar mal corporal o por coartar por la fuerza la libertad personal saber.”³

Se define como “una forma de ejercer el poder mediante el empleo de la fuerza (física, psicológica, económica, política) e implica la existencia de un arriba y un abajo, reales o simbólicos, que asumen roles complementarios: padre - hijo, hombre - mujer, maestro - alumno, patrón - empleado, joven- viejo”.⁴

De las definiciones anteriores se puede decir acerca de violencia que, es una acción directa o indirecta, concentrada o distribuida, destinada a hacer mal a una persona o a destruir ya sea su integridad física o psíquica, sus posesiones o sus participaciones simbólicas. Así también es una acción ejercida por una o varias personas en donde se somete que de manera intencional al maltrato, presión sufrimiento, manipulación u otra acción que atente contra la integridad tanto físico como psicológica y moral de cualquier persona o grupo de personas.

³ [Http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml](http://www.monografias.com/trabajos/laviolencia/laviolencia.shtml).

⁴ [Http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page_id=49](http://www.instmujer.chiapas.gob.mx/?page_id=49). Pág.2 (25 de enero de 2010).



Es la presión síquica o abuso de la fuerza ejercida contra una persona con el propósito de obtener fines contra la voluntad de la víctima.

2.2. Violencia en las diferentes etapas de la vida

La violencia tiene un efecto profundo sobre la mujer; empieza antes del nacimiento con abortos selectivos según el sexo o al nacer, cuando los padres desesperados por tener un hijo varón pueden matar a sus bebés del sexo femenino y sigue afectando a la mujer a lo largo de su vida; las niñas tienen mayor probabilidad que los niños de ser violadas o agredidas sexualmente ya sea por los miembros de su familia, por personas en posiciones de poder o confianza, o por personas ajenas.

En algunos países, cuando una mujer soltera o adolescente es violada, puede ser obligada a contraer matrimonio con su agresor, o ser encarcelada por haber cometido un acto delictivo. La mujer que queda embarazada antes del matrimonio puede ser golpeada, condenada al ostracismo o asesinada por sus familiares, aunque el embarazo sea producto de una violación.

Después del matrimonio, el riesgo mayor de violencia para la mujer sigue habitando en su propio hogar, donde su esposo y, a veces la familia política, puede agredirla, violarla o matarla. Cuando la mujer queda embarazada, envejece o padece discapacidad mental o física, es más vulnerable al ataque.



La mujer que está lejos del hogar, encarcelada o aislada de cualquier forma es también objeto de agresión violenta. Durante un conflicto armado, las agresiones contra la mujer aumentan, tanto de parte de las fuerzas hostiles como de las aliadas.

Cuando se habla de violencia se cree que solo es dar golpes, pero se está equivocado.

Existen varios tipos de violencia, entre ellos se pueden citar:

1. **Violencia familiar:** La forma más común de violencia contra la mujer es la violencia en el hogar o en la familia. Las investigaciones demuestran sistemáticamente que una mujer tiene mayor probabilidad de ser lastimada, violada o asesinada por su compañero actual o anterior que por otra persona.

Los hombres pueden patear, morder, abofetear, dar un puñetazo o tratar de estrangular a sus esposas o compañeras; les pueden infligir quemaduras o tirar ácido en la cara; pegar o violar, con partes corporales u objetos agudos; y usar armas letales para apuñalarlas o dispararles. A veces las mujeres son lesionadas gravemente y en algunos casos son asesinadas o mueren como resultado de sus lesiones.

La naturaleza de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar ha propiciado comparaciones con la tortura. Las agresiones están destinadas a lesionar la salud psicológica de la mujer al igual que su cuerpo, y suelen ir acompañadas de humillación y violencia física. Al igual que la tortura, las agresiones son impredecibles y guardan poca relación con el comportamiento de la mujer.



Finalmente, las agresiones pueden sucederse una semana tras otra, durante años. La violencia en la familia se da principalmente porque no se tienen respeto los integrantes de esta, por el machismo, por la incredulidad de las mujeres, y/o por la impotencia de estos.

2. Violencia psicológica o mental: Esta incluye el maltrato verbal en forma repetida, acoso, reclusión y privación de los recursos físicos, financieros y personales. Para algunas mujeres, los insultos incesantes y la tiranía que constituyen el maltrato emocional quizá sean más dolorosos que los ataques físicos, porque socavan eficazmente la seguridad y la confianza de la mujer en sí misma.

Un solo episodio de violencia física puede intensificar enormemente el significado y el impacto del maltrato emocional. Se ha informado que las mujeres opinan que el peor aspecto de los malos tratos no es la violencia misma sino la tortura mental y vivir con miedo y aterrorizada.

3. Mutilación genital femenina (MGF): "Es una forma de violencia contra la niña y afecta su vida como mujer adulta, es una práctica cultural tradicional. En las sociedades donde se practica, se cree que la MGF es necesaria para garantizar la dignidad de la niña y su familia, así mismo aumenta sus posibilidades de contraer matrimonio.



La MGF comprende todos los procedimientos que incluyen la remoción parcial o total de los genitales femeninos externos u otra lesión a los órganos genitales femeninos que sea por motivos culturales u otras razones no terapéuticas.”⁵

4. Violencia política. Es aquella que surge de los grupos organizados ya sea que estén en el poder o no. El estilo tradicional del ejercicio político, la indiferencia del ciudadano común ante los acontecimientos del país, la no participación en las decisiones, así como la existencia de las llamadas coimas como: manejo de algunas instituciones y las prácticas de nepotismo institucional. También la violencia producida por la respuesta de los grupos alzados en armas.
5. Violencia cultural. La existencia de una Guatemala profunda (comunidades nativas y campesinas), son distorsiones de los valores de identidad nacional y facilitan estilos de vida poco saludables.
6. Violencia delincencial. Robo, estafa, narcotráfico, es decir, conductas que asumen medios ilegítimos para alcanzar bienes materiales. Toda forma de conducta individual u organizada que rompe las reglas sociales establecidas para vivir en grupo no ayuda a resolver los problemas.

⁵ monografías, Ob. Cit; pág. 1

2.3 Violencia contra la mujer



"Se le llama así a todo acto de violencia basado en el género que tiene como resultado un daño físico, sexual, psicológico y/o patrimonial ya sea que ocurra en el ámbito privado o público. Esta violencia es perpetrada por los hombres, silenciada por las costumbres, institucionalizada por las leyes estatales y transmitidas de una generación a otra, la cual sin importar si tiene lugar en la calle o en intimidad del hogar, afecta a las mujeres de todas la nacionalidades, creencias, clases, razas y grupos étnicos."⁶

"Es toda acción u omisión basada en la pertenencia a sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior, sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado."⁷

A mi criterio es, todo acto que entrañe el uso de fuerza verbal o física, la coacción o la privación que signifique una amenaza para la vida, dirigido contra una mujer o a una niña, que cause daños físicos o psicológicos, humillaciones o la privación arbitraria de libertad que perpetúe la subordinación de la mujer.

⁶ Palacios Zuloaga, Patricia, El tratamiento de la violencia de género en la organización de las Naciones Unidas", Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. Chile, enero de 2011.

⁷ Organización de mujeres tierra viva. Agenda de proceso para erradicar la violencia contra las mujeres. Pág. 25.

2.4 Definiciones legales sobre violencia contra la mujer



“El Artículo uno de la Convención Interamericana para prevenir sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (convención de Belem Do Pará), señala como violencia contra la mujer: Cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado”

Declaración sobre la eliminación de la violencia contra la mujer. Artículo uno. “Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”

Ley de dignificación y promoción integral de la mujer Decreto número 07-99. Artículo cuatro. “Todo acto, acción u omisión que por su condición de género, la lesione física y psicológicamente.”

Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 22-2008

Artículo tres, inciso b): “Toda acción u omisión basada en la pertenencia al sexo femenino que tenga como resultado el daño inmediato o ulterior sufrimiento físico, sexual, económico o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la coacción o la privación arbitraria de la libertad, tanto si se produce en el ámbito público como en el ámbito privado.”

2.5 Tipos de violencia contra la mujer



1) Violencia física: "Se da cuando el hombre hace daño intencional a una mujer a través de la fuerza física o utilizando determinado objeto que le puedan llevar a ocasionar alguna lesión de tipo interna o externa y/o enfermedad en el cuerpo de la mujer." ⁸

Las lesiones físicas son fáciles de valorar y de identificar, ya que generalmente las víctimas llegan con hematomas, erosiones, heridas fracturas, etcétera. Es importante destacar que aunque muchas veces se traten de lesiones leves, suelen ser repetitivas y se producen con frecuencia por parte del agresor y acaban siendo un factor determinante para la intimidación de la víctima, sobre todo a no denunciar.

El maltrato físico puede causar incapacidades físicas, mentales y la muerte de la Víctima. Se puede expresar a través de: Sujeción (control) lesiones con puño, mano O pie, lesiones con objetos, golpes, ingestión forzada de drogas o bebidas alcohólicas, mutilaciones y deformaciones, quemaduras con líquidos o cigarrillos, privación de alimentos, sobrealimentación, descuido físico.

2) Violencia psicológica o emocional: Cualquier acto de conducta intencionada que produce desvaloración, sufrimiento o agresión psicológica a la mujer tales como: amenazas, humillaciones, exigencias de obediencia.

⁸ nodo50, Ob. Cit, pág.18.



Es una degradación de la imagen que la mujer tiene de sí misma. Se realiza por medio de palabras o gestos que expresan menosprecio, descalificación, juegos mentales agresivos, humillación, crítica, indiferencia, ridiculización, hostigamiento, desprecio y la separación forzosa de los hijos.

La violencia psicológica reduce en alto grado el poder personal en función de las habilidades y capacidades, así mismo se pierde la autoconfianza afectando la elección de actividades y consecuentemente la realización personal. Los efectos de este tipo de violencia pueden ser muy severos y de largo plazo, especialmente cuando el factor detonante tiene que ver con la acción humana; se manifiesta por medio de:

- "Abuso verbal: Rebajar, insultar, ridiculizar, humillar, utilizar juegos mentales e ironías para confundir.
- Intimidación: Asustar con miradas, gestos o gritos. Arrojar objetos o destrozar la propiedad.
- Amenazas: De herir, matar, suicidarse, llevarse a los niños.
- Abuso económico: Control abusivo de finanzas, recompensas o castigos monetarios, impedirle trabajar aunque sea necesario para el sostén de la familia.
- Abuso sexual: Imposición del uso de anticonceptivos, presiones para abortar, menosprecio sexual, imposición de relaciones sexuales contra la propia voluntad o contrarias a la naturaleza.
- Aislamiento: Control abusivo de la vida del otro, mediante vigilancia de sus actos y movimientos, escucha de sus conversaciones, impedimento de cultivar amistades.



- Desprecio: Tratar al otro como inferior, tomar las decisiones importantes consultar al otro.”⁹

2.6 Violencia sexual

“Es todo acto que con intencionalidad sexual realiza una persona de forma directa o indirecta, utilizando el poder que tiene, ya sea a través de su fuerza física, o la coerción o intimidación psicológica, para obligar a otra persona a que ejecute un acto sexual en contra de su voluntad o cuando no tiene condiciones para conseguir el contacto sexual.” Organización de mujeres tierra viva. Ob. Cit. Pág. 24.

La violencia sexual en la salud de las mujeres tiene consecuencias importantes que comprometen el bienestar, la integridad y la vida de sus víctimas. Puede tener efectos mortales como el homicidio, suicidios, mortalidad materna, así como efectos relacionados con las infecciones de tipo sexual.

La violencia sexual tiene diferentes expresiones como la violación en el matrimonio, el abuso infantil, el incesto, el acoso sexual. A pesar de que la mujer vive masivamente y de manera generalizada en todos los ámbitos de su vida la violencia sexual, la sociedad en general ni las víctimas que la sufren, la consideran un acto condenable.

Más bien la justifican ya que en la cultura sexual construida por los hombres, estos se sienten con el derecho de poseer, de disfrutar, de gozar y forzar a cualquier mujer por considerarla inferior.

2.6.1 Acoso sexual

“Comprende todos los comportamientos de insinuaciones u hostigamiento sexual considerado ofensivo y no deseado por la persona desarrollada en el ámbito laboral,

⁹ <http://www.psicologia-online.com/colaboradores/paola/violencia/index.htm>. pág.6 (20 de enero de 2010)



docente o similar, utilizando una situación de superioridad o compañerismo y respecto creando un entorno hostil, intimidatorio o humillante.”¹⁰

2.6.2 Violencia económica o violencia patrimonial

Está relacionada con los bienes materiales y se refleja en la destrucción de las pertenencias de la mujer, como negarse a cubrir los gastos del hogar, que incluye alimentación, vestido, educación.

En esta clase de violencia contra la mujer se puede observar que, generalmente siempre se manipula a la víctima utilizando el poder económico para forzarla a cambiar de conducta o negarle el acceso a sus propios bienes. En casos fundamentados, muchos de los agresores se adueñan de bienes de la víctima que han sido heredados por familiares (padres), o las obligan a pagar deudas que ellos adquirieron en el pasado. En este tipo de violencia, al ser analizado previamente; se presentan algunas de sus manifestaciones:

- Hacer que la persona víctima de violencia tenga que proporcionar explicaciones cada vez que necesite dinero, ya sea para uso del núcleo familiar o del suyo propio.
- Proveer menos dinero del necesario, a pesar de contar con liquidez monetaria, se inventa que no hay dinero para gastos que la persona considera importantes.
- Gastar sin previa consulta con la mujer, cuando el hombre quiera algo o considera que es importante.
- Disponer del dinero de la persona afectada (sueldo, herencia, etc.), que el hombre posea a título personal las propiedades derivadas del vínculo matrimonial y privar de vestido, alimentos, vivienda, etc.

¹⁰ Pacheco, Bertha Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres, pág.14

En la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, Decreto 2008 Artículo tres, inciso k), regula en cuanto a esta clase de violencia:



Acciones u omisiones que repercuten en el uso, goce, disponibilidad o accesibilidad de una mujer a los bienes materiales que le pertenecen por derecho, por vínculo matrimonial o unión de hecho, por capacidad o por herencia, causándole deterioro, daño transformación, sustracción, destrucción, retención o pérdida de objetos o bienes materiales propios o del grupo familiar, así como la retención de instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos o recursos económicos.

2.6.3 Femicidio

“Es la muerte violenta de una mujer, ocasionada en contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Según la Ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer en el Artículo tres, inciso e), señala en cuanto al Femicidio:

“Muerte violenta de una mujer, ocasionada en el contexto de las relaciones desiguales de poder entre hombres y mujeres, en ejercicio del poder de género en contra de las mujeres.”

Las agresiones contra la mujer quedan en la mayoría de los casos en la impunidad, porque las instituciones encargadas de aplicar la justicia no investigan los casos, ni procesan ni sancionan a los autores de estos hechos violentos y por la falta de



protección que debe brindar el Estado, todos los días se incrementan las agresiones a las mujeres.

A ese respecto, la ausencia de un estado de derecho contribuye a un cuadro incesante de actos violentos en contra de la mujer, entre ellos: el acoso sexual, la violencia intrafamiliar, la violación sexual, la explotación sexual comercial, la trata de personas y el asesinato.

“En los últimos años las cifras son alarmantes en los diferentes tipos de violencia contra las mujeres, pero el que mayor impacto está teniendo es el asesinato sistemático de mujeres de forma brutal, que solo en los primeros meses del año 2009 suman un total de 150 mujeres asesinadas de diferente forma.

La mayoría de estos casos que se encuentran en fase de investigación en algunos se ha logrado establecer o individualizar al o los responsables a pesar del temor existente a nivel de los familiares o testigos, lo cual se convierte en un obstáculo para poder alcanzar la justicia.”¹¹

Son las mujeres niñas y adolescentes, los grupos más vulnerables y mayormente afectados por la violencia que impera en nuestra Guatemala.

En los casos de asesinatos contra la mujer, las hijas y los hijos son los más afectados, ya que en la mayoría de casos ellos han presenciado cómo le quitan la vida a su madre de forma violenta e incluso intentaron defenderla.

¹¹ Pacheco, Bertha. Ob. Cit. Págs. 9 y 10.



En ese intento de defenderla, muchos y muchas han perdido la vida, otros han quedado con lesiones físicas que han marcado su dinámica de vida.

Guatemala ocupa uno de los lugares más altos del mundo en lo que se refiere al asesinato y otros actos de violencia contra las mujeres. La violencia ejercida contra la mujer en una sociedad discriminatoria, racista y patriarcal como la guatemalteca se refleja en las formas de comunicación con la que muchos se dirigen a las mujeres en cualquier ámbito y extracto social.

Es una problemática que se ha ido incrementando en los últimos años de manera que se da una sistemática violación de los derechos humanos de la mujeres, con serias repercusiones no solo en la salud integral de las mujeres sino en la economía familiar, en el ámbito del trabajo, en lo social, etc., impactando en forma negativa el desarrollo y crecimiento humano de las mujeres.

Las diferencias de género socialmente construidas e impuestas han establecido una relación de poder del hombre sobre la mujer, que trasciende las diferencias de edad, identidad étnica, religiosa, ideológica y económica.

CAPÍTULO III



3. Justicia especializada con enfoque de género

3.1. Antecedentes Históricos

La Justicia especializada con enfoque de género, tiene sus raíces desde los años de 1793, en lo cual se hará referencia a lo sucedido en dicho año. "Históricamente, desde que la francesa Olympe de Gouges fuera guillotizada en 1793 por rebelarse contra el poder y sostener que las mujeres tenían derechos de ciudadanía, han pasado más de 300 años, pero todas las ideas de ésta ilustre mujer quedaron plasmadas en la Declaración de los Derechos de la Mujer y de la Ciudadanía de 1791 y aún siguen vigentes. La trayectoria que las mujeres vivieron para hacer valer sus derechos fue larga, finalmente el 10 de diciembre de 1948 se aprueba la Declaración de los Derechos Humanos, pero el reconocimiento de los derechos de las mujeres como derechos humanos tiene lugar en la II Conferencia Mundial de Derechos Humanos, realizada por la Organización de Naciones Unidas en el año de 1993 en Viena. Estas dos fechas marcan el inicio de la campaña de la Naciones Unidas por los derechos humanos de las mujeres"¹².

¹² Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia. *Análisis integral de la violencia en la familia*. Guatemala; 2002
Pág. 25.



En nuestro tiempos ya contamos con ordenamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales que protegen la igualdad de género, a través de una justicia especializada, protegiendo así a las mujeres, sin embargo, este ordenamiento jurídico al que se hace referencia es relativamente nuevo por lo que aún está en proceso de construcción y es necesario realizar como profesionales propuestas que puedan ayudar el andamiaje de una sociedad igualitaria y una aplicaciones justicia igual para todos las personas.

“A principios del siglo XX se hacen los primeros esfuerzos por legislar desde el derecho internacional los aspectos importantes en la vida de las mujeres, especialmente por la presencia de movimientos sufragistas y mucho antes de la existencia de las Naciones Unidas”¹³.

La discriminación dentro del tema de género, se puede ir resolviendo por medio de las normas nacionales e internacionales, y los tratados de derechos humanos y acuerdos celebrados en conferencias internacionales y ratificados o aceptados por los gobiernos, esto forman y proporcionan las bases jurídicas para eliminar la discriminación por motivos de género y la corculación de los derechos de género, que no son más que las características modificables en el tiempo y varían ampliamente de una cultura a otra.

¹³ Morales Trujillo, Hilda. **Género, Mujeres y Justicia**. Guatemala: Editorial Magna Terra, 2001. Pág. 19



Acuerdos que en este caso han sido ratificados por el Estado de Guatemala, en los que se concuerdan que las mujeres y los hombres tienen iguales derechos, obligando a los órganos involucrados en la protección de la mujer la protección de los derechos de las mujeres: Dentro de este ordenamiento jurídico internacional a que se ha hecho referencia se puede indicar la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en esta declaración se supone aplicable a todas las personas, sean mujeres u hombres; se establece en primer término que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos. En segundo lugar, afirma que: "Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley; y, tienen sin distinción derechos a igual protección de la ley. Sin embargo, un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y el Pacto de Derechos Sociales, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de la mujeres han quedado fuera de los mismos"¹⁴.

¹⁴ Internacional Association, SOS <http://www.discriminacion.org> (1-11-2016).

3.1.1. Internacionales



Para iniciar este título me parece importante indicar que en 1975 se declaró internacional de la mujer, esto a través de las Naciones Unidas, Esto porque este título versa sobre la justicia especializada con enfoque de género en el ámbito internacional. En ese sentido el ordenamiento jurídico internacional en términos sobre erradicación de la discriminación y la violencia contra las mujeres: La Declaración Universal de Derechos Humanos de las Naciones Unidas fue aprobada en diciembre de 1948, cuando afirma que todas las personas tienen derechos y libertades, independiente del sexo, entre otras determinaciones. A continuación se detallaran ciertas normas jurídicas internacionales, sobre la prevención o erradicación de la violencia contra la mujer:

- a) Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, aprobada el siete de noviembre de 1967 en New York, es un antecedente importante en el camino de la eliminación de la discriminación contra las mujeres, pues alude en 11 artículos el derecho de las mujeres al ejercicio del voto y a ejercer cargos públicos, el derecho a adquirir bienes y administrarlos, inclusive por herencia, a la libre circulación, a contraer matrimonio por su libre y pleno consentimiento, el ingreso a la educación en todos los niveles, a la igualdad con el hombre en la esfera de la vida económica y social, a la elección de un empleo o profesión, capacitación para el empleo, a la igualdad de trato y remuneración, a gozar de vacaciones y prestaciones laborales, entre otros.



Esta Declaración reafirma la incompatibilidad de la discriminación de la mujer con la dignidad humana y sus posibilidades de desarrollo.

- b) Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979. Suscrita por Guatemala, el ocho de junio de 1981, aprobada por el Decreto Ley Número 49-82 del Congreso de la República. esta constituye el documento en el que se reconoce la necesidad de eliminar la discriminación de la mujer, la especificación de los ámbitos en que esto ocurre y se manifiesta, el reconocimiento de la necesidad de modificar los papeles tradicionales de mujeres y hombres en la sociedad y la familia, así como los patrones socioculturales y las prácticas consuetudinarias basadas en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquier sexo; estos son algunos de los elementos que los Estados deben cumplir, en términos legislativos y políticos.
- c) La Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, aprobada por la Asamblea General de Naciones Unidas, en diciembre de 1993; la cual define la violencia contra la mujer como todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino; y clasifica la violencia contra la mujer en física, sexual y psicológica producida en la familia, además reconoce que esos tipos de violencia se llevan a cabo en la comunidad en general, inclusive la violación, el abuso sexual, el acoso y la intimidad sexual en el trabajo, al que se le ha llamado acoso laboral, en instituciones educacionales y en otros lugares, la trata de mujeres y la prostitución forzada. En



esta Declaración se reconoce que, de aplicarse en forma efectiva la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer, la Declaración sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer reforzaría y complementarían ese proceso. Se hace un reconocimiento en la declaración a las causas de la violencia que se definen como una manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer. Por otra parte hace referencia que la violencia contra la mujer en la familia y en la sociedad, se ha generalizado y atraviesa las discrepancias de situación económica, clase social y diferencias culturales.

- d) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer. Convención de Belém Do Pará, adoptada por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos en Brasil el nueve de junio de 1994, suscrita por Guatemala el 22 de diciembre de 1994, aprobada por Decreto Número 69-94 del Congreso de la República de Guatemala. Es el instrumento más específico e importante en materia de violencia contra las mujeres. La Convención define la violencia como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado. Además, clasifica la violencia contra las mujeres según su manifestación sea física, sexual y psicológica. Asimismo, los Estados están obligados a adoptar políticas, medidas legislativas, procedimientos, mecanismos y programas orientados a prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres. Entre los derechos de las mujeres reconocidos por la Convención, se encuentran el derecho a



que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, a la libertad de seguridad personal, a no ser sometidas a torturas, a que se respete la dignidad inherente a su persona y que se proteja a su familia, el derecho de igualdad de protección ante la ley, el derecho de un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes que las ampare contra actos que violen sus derechos.

- e) Plataforma de la IV Conferencia Mundial de la Mujer, celebrada en Beijing en el año de 1995. En la Conferencia se señaló que la violencia contra las mujeres es uno de los temas centrales que les afecta principalmente en su desarrollo. El problema de la violencia contra las mujeres quedó consignado como uno de los trece objetivos estratégicos y medidas a los que deben hacerle frente los Estados, la iniciativa privada, las organizaciones sociales, los grupos de mujeres, los centros académicos y la cooperación internacional. Además, establece la necesidad de crear mecanismos institucionales, acciones educativas de investigación y de difusión social, que ayuden a erradicar la violencia contra las mujeres.

Es necesario hacer alusión a lo que la Asamblea General, las Naciones Unidas, Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer expresaron respecto al tema "Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la



coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”¹⁵

Entre los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, los cuales se mencionaron anteriormente y debido a su importancia en el combate contra la violencia contra la mujer, es necesario abordarlos más profundamente, como por ejemplo: La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, la Convención contra la Tortura, otros tratos de penas crueles, inhumanos y degradantes. La Resolución 1990-15 del Consejo Económico y Social, del 24 de mayo de 1990, la Resolución de 1991-18 del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de mayo de 1991, que consiste en la Declaración de la Violencia Contra la Mujer, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer. Asimismo en la parte del articulado, y sobre el fundamento de la conceptualización de los instrumentos citados con anterioridad proclama el concepto que deberá entenderse como Violencia contra la Mujer: Artículo 1: "Se entiende todo acto de violencia basado en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada.”¹⁶

¹⁵ Asamblea General, Naciones Unidas. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993

¹⁶ Asamblea General, Naciones Unidas. Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer. 85ª sesión plenaria, 20 de diciembre de 1993



En el Artículo 3, afirma que las mujeres tienen derechos en condiciones de igualdad a goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil y de cualquier índole, derecho a la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, derecho a igual protección ante la ley, libertad de todas las formas de discriminación, derecho al mayor grado de salud física y mental que pueda alcanzar, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o pena crueles inhumanos o degradantes.

Proclama en su articulado, el compromiso que los Estados deben adquirir para proporcionar los órganos y medios necesarios que brinden a la mujer objeto de violación, los mecanismos idóneos para que se proceda a la prevención, investigación y la aplicación de las sanciones correspondientes, que de conformidad al derecho vigente deban ser aplicados. Asimismo, plantea el esfuerzo que el Estado debe de realizar para garantizar, en la medida posible de conformidad con sus recursos, así como procurarse a través de la cooperación internacional, los medios necesarios para conformar y sostener programas de atención psicológica, manutención, albergues servicios especializados y de rehabilitación, asesoramiento para una incorporación a la vida productiva y social.

Para la presente investigación, se considera importante el aporte que en la literal J. del Artículo 4 de Declaración Sobre la Eliminación de la Violencia Contra la Mujer, pues propone la adopción de las medidas apropiadas, especialmente en el sector de la



educación, con el propósito de modificar las pautas sociales y el comportamiento del hombre y la mujer. El Estado de Guatemala al firmar la presente declaración, se obliga a sí mismo como gobierno signante, a dar un seguimiento al compromiso de revisar los derechos y condiciones para la mujer existentes en el territorio guatemalteco, es evidente por los resultados estadísticos, que aún no se ha cumplido en alto porcentaje éste compromiso, teniendo las organizaciones que sus postulados son de velar por que éste se cumpla, presentar constantemente recordatorios al gobierno y a la comunidad internacional para que en sus presupuestos sea incluido el rubro de cooperación e instancias de acciones encaminadas a erradicar la violencia contra la mujer, con la colaboración de los órganos jurisdiccionales correspondientes.

3.1.2. Historia de la Justicia Especializada en Guatemala

El Nacimiento de la Justicia Especializada en Guatemala, se puede indicar que este pleno desarrollo ya que es un tema que apenas acaba de comenzar, dentro de los órganos que fueron creados para garantizar la igualdad de género y me parece que es el primero en la Oficina Nacional de la Mujer, creada en 1981, adscrita al Ministerio de Trabajo. Posteriormente a esta se crearon otras instituciones como la Defensoría de los Derechos de las Mujeres en la Procuraduría de Derechos Humanos en el año de 1994, la Defensoría de la Mujer Indígena en el año de 1999, la Secretaría Presidencial de la Mujer en el año de 2000 y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y contra las Mujeres en el año de 2000.



“Con la Firma de Paz la cual se da en 1996 se crea el Foro Nacional de la Mujer que incluyó en su estructura la representación de mujeres de todas las comunidades lingüísticas, lo que contribuyó a impulsar procesos organizativos en el ámbito comunitario, municipal, departamental y en el área rural, que han ampliado la agenda de las demandas y reivindicaciones de género a partir de la diversidad étnico-cultural y de otras experiencias vitales”¹⁷.

El Congreso de la República de Guatemala, forma parte importante de este cambio a favor de las mujeres con las promulgaciones de leyes en favor de las mismas, tomando en cuenta los problemas sociales principales como la violencia contra las mujeres, sus derechos sexuales y reproductivos, la participación ciudadana y la eliminación del racismo y la discriminación, la violencia intrafamiliar entre otros problemas que aquejan a la sociedad en el contexto de la violencia contra la mujer.

Uno de los logros más sobresalientes y en los cuales el Congreso de la República de Guatemala contribuyó con la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, aprobada en el 2008, crea un sistema de justicia especializada para casos de femicidio; es importante resaltar el valioso trabajo que realizan numerosas organizaciones de sociedad civil, la mayoría integrada por mujeres. Es por eso que esta ley viene hacer cambios fundamentales en cuanto a la desigualdad de género en relación a la violencia contra la mujer y el acceso a la justicia de ellas.

¹⁷ Centro de Estudios de Justicia de las Américas, **Manual para generar, recopilar, difundir y homologar estadística e indicadores judiciales**. 1a. ed. Santiago, Chile: (s.e.), 2003. Pág. 6.



Actualmente se cuenta con una serie de instrumentos nacionales e internacionales referente a los derechos de las mujeres, no obstante, el reto es pasar del derecho escrito a la aplicación. “A principios del siglo XX se hacen los primeros esfuerzos por legislar desde el derecho internacional los aspectos importantes en la vida de las mujeres, especialmente por la presencia de movimientos sufragistas y mucho antes de la existencia de las Naciones Unidas”.¹⁸

Estos acuerdos afirman que las mujeres y los hombres tienen iguales derechos y obligan a los Estados que los ratifican a adoptar medidas contra las prácticas de discriminación. La protección de los derechos de las mujeres en el ordenamiento jurídico internacional arranca con la Declaración Universal de los Derechos Humanos en 1948, aunque la lucha de las mujeres por el reconocimiento de sus derechos llevaba ya un largo recorrido, dicha Declaración se supone aplicable a todas las personas, sean mujeres u hombres; se establece en primer término que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos.

En segundo lugar, afirma que: “Toda persona tiene todos los derechos y libertades proclamados en esta Declaración sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición y que todos son iguales ante la ley; y, tienen sin distinción derechos a igual protección de la ley. Sin embargo, un análisis a fondo de los elementos normativos, estructurales y culturales que componen este marco jurídico internacional de protección de los derechos humanos, incluyendo la Convención Interamericana de Derechos Humanos, el Pacto de Derechos Civiles y el Pacto de

¹⁸ Morales Trujillo, Hilda. Género, Mujeres y Justicia. 2a. ed., Guatemala: Editorial Magna Terra, 2001. Pág. 19.



Derechos Sociales, nos permite concluir que situaciones esenciales de derechos humanos de la mujeres han quedado fuera de los mismos.¹⁹

3.2. Realidad Nacional de la Violencia contra la Mujer

La Realidad Nacional de la Violencia contra la Mujer guatemalteca, se manifiesta por ser una sociedad machista en la cual el patriarcado es la forma de dirigir las familias, además en los que se ha manejado que la mujer es un instrumento del hogar y para el hombre. De esa cultura se heredó una compleja diversidad de contravalores que han pautado las formas predominantes de pensar, sentir y actuar en la que los pueblos indígenas, las niñas, las jóvenes, las mujeres adultas han sido objeto de actitudes y prácticas sociales de opresión, denigración, explotación y discriminación.

La dignificación de las mujeres y sus posibilidades de desarrollo como seres sociales con derechos humanos particulares implica relaciones de convivencia caracterizadas por el diálogo, respeto y el reconocimiento de sus aportes, en los diferentes ámbitos públicos y privados en los que cotidianamente se desenvuelve. Es ampliamente reconocido que las mujeres y las niñas que han sido objeto de violencia doméstica, manifiestan severas limitaciones para desenvolverse socialmente. Una de las consecuencias más inmediatas de la violencia, es la configuración de estructuras mentales modeladas por el temor y el miedo por el ámbito en que generalmente ocurre y por las representaciones sociales que legitiman el uso de la violencia intrafamiliar y

¹⁹ .” Estrada Zepeda, Beatriz Eugenia. Análisis integral de la violencia en la familiar. 2a. ed., Guatemala: Editorial Nawal Wuj S.A, 2002. Pág. 25.

contra las mujeres, no existe un reconocimiento social generalizado, que los considere como violaciones graves a los derechos humanos.



Existen situaciones múltiples de discriminación y sobresale la de desigualdad entre etnias, clases sociales y generaciones, la de género ha estado presente en la historia durante miles de años construyendo socialmente en forma distinta a hombres y mujeres, en cuanto a funciones, roles, derechos y obligaciones, pero especialmente diferentes en cuanto a la valoración social asignada a cada uno. La figura masculina ha sido sobrevalorada lo que le ha permitido detentar el poder, asumir autoridad y disfrutar de todos los privilegios. La mujer ha permanecido en un papel secundario, ausente en la historia, atada por siglos al ámbito privado, circunscrita al trabajo doméstico y sin recibir reconocimiento por ello.

La Constitución Política de la República de Guatemala establece en el Artículo tres: "el Estado tiene como obligación garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona". No esta demás indicar que como lo indicaba en una conferencia Julio Anguita un político español, cuando le preguntaron sobre la democracia y el indicaba que el Estado era el primero en violentar la Constitución Política de la República de Guatemala, por lo que en este caso es lo mismo no existe una serie de políticas para prevenir la violencia en contra de la mujer, a lo que hago reseña a dicho político y la similitud con la llamada carta magna de los españoles.



En observancia a la Constitución Política de la República de Guatemala, y en el Art. 175 antes mencionado el cual comprende la necesidad de la intervención del Estado en las situaciones privadas de la familia, como son: las relaciones entre sus miembros, la conducta que cada uno de ellos adopta frente a los otros y tratar así de proteger a unos y sancionar a otros. También podemos exponer sobre la violencia doméstica o intrafamiliar es un modelo de conductas aprendidas, coercitivas, que involucran el abuso o la amenaza de abuso físico, abuso psicológico continuo, abuso sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación, coerción económica, etcétera.

La violencia contra la mujer se origina por tres factores, uno de ellos es la falta de control de impulsos; el segundo la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y el tercero en algunas personas el abuso de drogas y alcohol. Es incuestionable que sean las mujeres quienes sufran más de violencia contra la mujer muchos dicen que ellas tienen la culpa, que deben someterse a su esposo u otra persona, algunos dicen que por falta de educación, en fin es una serie de opiniones que no representa la realidad de las circunstancias que provocaron la violencia; muchas mujeres han muerto como consecuencia de la violencia, sin que sirva de nada los esfuerzos por legislar en pro de los derechos de las mujeres, sin embargo uno de los más grandes problemas es la falta de información y el miedo de denunciar.

Hay mujeres que no tienen la confianza de denunciar la violencia intrafamiliar que sufren, muchas veces por la irresponsabilidad e insensibilidad por parte de los funcionarios que están a cargo de la administración de justicia.



El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Por el Acuerdo Gubernativo 31-2000 se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que es el ente encargado de coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Algunas de las atribuciones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer son: estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información pertinentes sobre violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres y la elaboración del plan estratégico nacional cada cinco años y un plan operativo anual de labores. "Desde el momento de su instalación, en enero del año 2001, la CONAPREVI ha realizado acciones tendientes a la construcción del marco estratégico y operacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y en contra de la mujer. Estas acciones, parten de la articulación de la Política Nacional de Promoción y Desarrollo de las Mujeres Guatemaltecas, Plan de Equidad de Oportunidades (2001- 2006), el Plan Estratégico y Plan Operativo de CONAPREVI, en conjunto con las políticas sectoriales desarrolladas por las instancias públicas que marca el Decreto 97- 96 en su Artículo cuarto. El Plan Nacional de Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer, es el resultado de un proceso de consulta realizado por CONAPREVI a instituciones públicas y privadas relacionadas con la problemática, que se llevó a cabo durante el segundo semestre del año 2002 y principios del 2003, con el apoyo del Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)"²⁰.

²⁰ Modelo de Atención Integral para Mujeres Sobrevivientes de Violencia. Elaborado por el Grupo Guatemalteco de Mujeres –GGM-. Guatemala, (s.e) 2011. Pág. 12.



El objetivo general del Plan Nacional fue elaborado con base a la misión de CONAPREVI, que es: “Fortalecer el marco político-institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral y el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación. Para lograr la misión del Plan, se definieron cuatro áreas estratégicas de trabajo: 1) Área de investigación, análisis y estadísticas. 2) Área de prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. 3) Atención integral de sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. 4) Fortalecimiento institucional del Estado. Las cuales se prevé permitirán un avance concreto y verificable en la prevención y reducción de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer”²¹.

La Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, aprobada en el 2008, crea un sistema de justicia especializada para casos de Femicidio; esto para crear una justicia la cual envía un fuerte mensaje social que indica que el Estado no permitirá cualquier forma de crueldad cometidas contra las mujeres. Además, es importante reconocer el valioso trabajo que realizan numerosas organizaciones de sociedad civil.

También cabe destacar que no se pueden esperar transformaciones completas en el corto período transcurrido desde la creación de dicha ley, en un país históricamente caracterizado por el patriarcado y en donde aún muchas mujeres que sufren este tipo de

²¹ Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres. Guatemala, (s.e) 2012. Págs. 6-14.

violencia no tienen conocimiento de sus derechos, por falta de educación y falta de promoción de la legislación vigente en ese sentido.



La ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la mujer, observa que la justicia especializada con enfoque de género, los juzgados y tribunales especializados en Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, que estos tribunales necesitan una explicación particular, porque indudablemente nuestra sociedad tiene una estructura patriarcal, machista, que a lo largo de la historia ha invisibilizado y subordinado a las mujeres, lo cual ha impedido el acceso a los órdenes económico, político y social. Es decir que la discriminación contra la mujer es histórica, y esa cultura patriarcal y ese machismo tienen su máxima expresión en la violencia que se ejerce contra la mujer. Entender esto es necesario para entender porque en Guatemala desde el año 2008 está vigente una Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia contra la Mujer.

Se debe analizar y explicar que antes del año 2008 la violencia contra la mujer, especialmente la violencia que se sufre en la casa era tolerada por el Estado guatemalteco, con el pretexto de que es un asunto privado donde el Estado no puede intervenir. Miles y miles de mujeres guatemaltecas han sufrido en silencio la violencia en sus diferentes manifestaciones, antes del 2008, un golpe contra una mujer podía ser una lesión grave, una lesión gravísima o una falta, y no pasaba nada. Cuando una mujer llegaba golpeada a los tribunales, los oficiales hombres y mujeres le decían: "Algo le hizo a su marido, no está cumpliendo con el papel que le corresponde, no le está sirviendo bien. Regrese a su casa y cumpla con sus deberes". Ese era el mensaje que recibía la mujer guatemalteca y entonces tenía que volver a su casa, con el sufrimiento de seguir con esa ruta de violencia que ha marcado el patriarcado en nuestro país.

3.2.1. Violencia Contra la Mujer y la Responsabilidad Institucional



En la actualidad, se habla del fenómeno de violencia intrafamiliar en todos los países del mundo. En Guatemala es un problema social de gran magnitud que necesita respuestas por parte del Estado, como del sector privado, y en general de toda la población, Pero es difícil saber con exactitud cuál es su trascendencia, debido a que existe falta de registros estadísticos y el subregistro que se ha creado en las instituciones por falta de responsabilidad. Concurren argumentos que explican que no existe ninguna insuficiencia de saber el dato en números estadísticamente hablando, si bien es cierto muchas veces los números son insensibles, pero con la cuantificación se puede dar seguimiento a los casos, saber en qué lugar del país el fenómeno se manifiesta con más frecuencia, que delitos se han cometido en contra de ellas, si se han dictado las medidas de seguridad pertinentes.

Esta responsabilidad institucional para erradicar la violencia contra las mujeres la encontramos en la Constitución Política de la República de Guatemala en el Artículo uno el cual expone que: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común". También, la Ley citada en el Artículo dos preceptúa que: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona".



También, la Ley citada en su artículo dos preceptúa que: "Deberes del Estado. Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona"²²

El artículo tres de la Constitución Política de la República de Guatemala establece que el Estado tiene como obligación garantizar y proteger la vida humana desde su concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona. Dicho cuerpo normativo sirve para comprender el porqué de la necesidad de la intervención del Estado en las situaciones privadas de la familia, como son: las relaciones entre sus miembros, la conducta que cada uno de ellos adopta frente a los otros y tratar así de proteger a unos y sancionar a otros.

Se puede decir que la violencia doméstica o intrafamiliar es un modelo de conductas aprendidas; coercitivas, que involucran el abuso o la amenaza de abuso físico, abuso psicológico continuo, abuso sexual, aislamiento social progresivo, castigo, intimidación, coerción económica, etcétera. Algunos autores señalan que la violencia intrafamiliar se origina por tres factores; uno de ellos es la falta de control de impulsos, el segundo la carencia afectiva y la incapacidad para resolver problemas adecuadamente; y el tercero en algunas personas el abuso de drogas y alcohol. Es evidente que sean las mujeres quienes sufran más de violencia intrafamiliar muchos dicen que ellas tienen la culpa, que deben someterse a su esposo u otra persona, algunos dicen que por falta de educación, en fin es una serie de opiniones que no representa la realidad de las circunstancias que

²² Artículo número dos, Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986



provocaron la violencia; muchas mujeres han muerto como consecuencia de la violencia, sin que sirva de nada los esfuerzos por legislar en pro de los derechos de las mujeres, sin embargo uno de los más grandes problemas es la falta de información y el miedo de denunciar.

Hay mujeres que no tienen la confianza de denunciar la violencia intrafamiliar que sufren, muchas veces por la irresponsabilidad por parte de los funcionarios que están a cargo de la administración de justicia. Existen quejas por parte de las mujeres en cuanto a no creer en la justicia, muchas de ellas tienen que repetir una y otra vez como ocurrieron los hechos quedando expuestas a la re victimización, lo que contribuye a que prefieran no denunciar los hechos de violencia.

La Ley Para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 12 expresa que: "Deberes del Estado. El Estado deberá crear, a través del Procurador de los Derechos Humanos, una instancia que se encargue de coordinar la impartición de talleres, cursillos, seminarios y conferencias destinadas a jueces y juezas, personal auxiliar de los juzgados, Ministerio Público, Procuraduría General de la Nación, fiscales, médicos forenses, oficinas de recepción de denuncias, Policía Nacional, Ministerio de Salud Pública y otras instituciones que conozcan sobre la violencia intrafamiliar su gravedad y consecuencias". Es necesario hacer referencia dentro del ordenamiento legal nacional sobre la violencia contra la mujer por lo que se detallaran más Articulados en adelante.



El Artículo número cuatro de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar indica cuales son las Instituciones encargadas de recibir las denuncias de violencia intrafamiliar de género: a) El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, Atención permanente y oficina de Atención a la víctima. b) La Procuraduría General de la Nación, a través de la Unidad de Protección de los Derechos de la Mujer. c) La Policía Nacional. d) Los juzgados de familia. e) Bufetes Populares. f) El Procurador de los Derechos Humanos. Quien reciba la denuncia deberá remitirla a un juzgado de familia o del orden penal, según corresponda, en un plazo no mayor de veinticuatro horas. Además, el Estado ha extendido los mecanismos institucionales de promoción y protección de los derechos de la mujer con la creación de entidades tales como la Defensoría de la Mujer Indígena, el Foro de la Mujer, la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar (CONAPREVI).

El Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, Acuerdo Gubernativo 31-2000 en el que se crea la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer (CONAPREVI), que es el ente encargado de coordinar, asesorar e impulsar las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Algunas de las atribuciones de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer son: estimular la investigación y recopilación de estadísticas e información



pertinentes sobre violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres y la elaboración del plan estratégico nacional cada cinco años y un plan operativo anual de labores.

El objetivo general del Plan Nacional fue elaborado con base a la misión de CONAPREVI, que es: "Fortalecer el marco político-institucional estatal que aborde efectivamente el problema de la violencia contra las mujeres en Guatemala, por medio de la profundización del conocimiento acerca de la problemática y la respuesta institucional, el mejoramiento de la calidad y oportunidad de los servicios de atención integral y el fortalecimiento de procesos de sensibilización y educación. Para lograr la misión del Plan, se definieron cuatro áreas estratégicas de trabajo: 1) Área de investigación, análisis y estadísticas. 2) Área de prevención de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. 3) Atención integral de sobrevivientes de violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer. 4) Fortalecimiento institucional del Estado. Las cuales se prevé permitirán un avance concreto y verificable en la prevención y reducción de la violencia intrafamiliar y violencia contra la mujer".²³

A estos preceptos es necesario la aplicación de las propuesta que se han venido exponiendo al inicio de este trabajo, para que de una manera integral se cumpla con el fin del Estado de Guatemala, que es el bien común y a esto me refiero al bien de las mujeres y hombres sin distinción de genero, en igualdad de derechos y obligaciones.

²³ Coordinadora Nacional para la Prevención y Erradicación de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer. Plan nacional de prevención y erradicación de la violencia intrafamiliar y en contra de las mujeres. Guatemala, (s.e) 2012. Págs. 6-14.





CAPÍTULO IV

4. Marco legal.

4.1. Legislación Nacional

Analizar la legislación guatemalteca o nacional en relación al tema es menester para la comprensión del cómo se puede evitar la violencia contra la mujer y la erradicación de dicha violencia en acorde a las normas jurídicas vigentes del país. Nuestro país se caracteriza por ser un país multicultural, multilingüe y multiétnico, en ese orden de ideas las mujeres y los hombres siempre convergen en cualquiera de estas características de nuestro país, por lo que no existe ningún sentido común en el cual permita la desigualdad de género. Ya hemos venido diciendo que en el transcurso del tiempo fue creciendo el movimiento feminista, corriente que ayudo en gran medida a las promulgación de leyes a favor de la igualdad de géneros

Las siguientes normas jurídicas son las que han realizado dentro del ámbito de justicia cambios trascendentales en la igualdad de derecho con respecto al género y en consecuencia a la prevención de la violencia en contra de la mujer y el maltrato de las mismas, se enumeraran según su orden jerárquico normativo.

a). Constitución Política de la República de Guatemala.



La Constitución Política de la República de Guatemala, está revestida de un alto contenido de derechos humanos, incluyendo el reconocimiento de otros derechos y garantías que aunque no figuren expresamente dentro del cuerpo constitucional. Además establece como principio constitucional, que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por el Estado de Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno. De esa cuenta, todos los derechos mencionados en el ámbito del derecho nacional e internacional forman parte de los derechos humanos de las mujeres guatemaltecas.

El Artículo uno, relacionado con la persona humana, fines y deberes del Estado, enuncia que El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común. De acuerdo a este Artículo el Estado de Guatemala está obligado a proteger a las personas y por inclusión a las mujeres, así como procurar el bien común.

El Artículo dos se establece que es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona.

El Artículo tres señala que el Estado garantiza y protege la vida humana desde su Concepción, así como la integridad y la seguridad de la persona.

En el Artículo cuatro. Libertad e igualdad, se indica que el Estado de Guatemala reconoce la igualdad de todos los seres humanos y en particular entre hombres y



mujeres. El hombre y la mujer, cualquiera que sea su estado civil, tienen iguales oportunidades y responsabilidades.

En el Artículo 28. Derecho de petición. "Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir, individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días.

El Artículo 44. Que los Derechos y Garantías que otorga la Constitución no excluye otros que aunque no figuren expresamente en ella, son inherentes a la Persona humana.

Artículo 45. Acción contra infractores y legitimidad de resistencia. La acción para enjuiciar a los infractores de los derechos humanos es pública y puede ejercerse mediante simple denuncia, sin caución ni formalidad alguna. Es legítima la resistencia del pueblo para la protección y defensa de los derechos y garantías consignados en la Constitución.

En el Artículo 46. Preeminencia del Derecho Internacional. Se establece el principio general de que en materia de derechos humanos, los tratados y convenciones aceptados y ratificados por Guatemala, tienen preeminencia sobre el derecho interno.



En el Artículo 47. Protección a la familia. El Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de la familia. Promoverá su organización sobre la base legal del matrimonio, la igualdad de derechos de los cónyuges, la paternidad responsable y el derecho de las personas a decidir libremente el número y espaciamento de sus hijos. Enunciado que puede ser uno de tantos que son vedados por la contrariedad que en la praxis estatal brinda a la población guatemalteca.

En los Artículos 93 y 94 se establece el derecho a la salud, como un derecho fundamental del ser humano y la obligación estatal de Velar por la Salud y la Asistencia Social de todos los Habitantes. Indiscutiblemente la situación de discriminación y de violencia contra las mujeres entraña aspectos de salud integral y hace necesarios programas específicos para combatirlas.

Con respecto a los Artículos antes mencionados de la Constitución Política de la República de Guatemala, podemos desarrollar lo siguiente: Que el Estado de Guatemala, siempre ha velado por los derechos sin distinción de género, por lo que las leyes de relacionadas a la violencia contra la mujer han venido aunar lo que la misma Constitución Política de la República de Guatemala ha establecido desde su creación.

b). Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia intrafamiliar Decreto Número 97-96: Para los efectos de la presente investigación, en el quinto considerando de su parte dogmática, indica: Se hace necesario tomar medidas legislativas para disminuir y con posterioridad poner fin a la violencia intrafamiliar, que tanto daño causa a la

sociedad guatemalteca y contribuir de esta forma a la construcción de familias basadas en la igualdad y el respeto a la dignidad humana de hombres y mujeres.



El Artículo uno. Violencia Intrafamiliar. Define su interpretación y señala que debe de entenderse como cualquier acción u omisión que causare daño o sufrimiento físico, lo que brinda una herramienta importante para contar como un respeto a la dignidad de la persona.

Artículo dos. De la aplicación de la presente ley. Regula la aplicación de medidas de protección, necesarias para garantizar la integridad, seguridad y dignidad de las víctimas de la violencia intrafamiliar, con el objeto principal de proteger a las mujeres, niños, niñas, jóvenes, ancianos y ancianas, personas discapacitadas, asimismo establece que estas medidas se aplicarán independientemente de lo dispuesto en los Códigos Penal y Procesal Penal.

Artículo tres. Presentación de las denuncias. La denuncia o solicitud de protección puede hacerse en forma escrita o verbal con o sin asistencia de abogado y puede presentarle cualquier persona que haya sido víctima de un acto de violencia intrafamiliar, cualquier persona cuando la víctima agraviada sufra incapacidad física o mental, cualquier miembro de un grupo familiar en beneficio de otro miembro, o cualquier testigo de hecho, los miembros de servicios de salud o educativos para quienes la denuncia tiene carácter obligatoria.



De conformidad con el Artículo 298 del Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala y del Artículo 457 del Código Penal, las Organizaciones no Gubernamentales (ONGs) y Organizaciones Sociales dedicadas a la protección de los derechos de la mujer, los menores y en general las que atiendan problemas de la familia. Si la víctima es un menor será representado por el Ministerio Público, cuando la agresión provenga de quien ejerce la patria potestad o carezcan de tutela o representación legal.

Artículo cuatro. De las Instituciones. Las Instituciones encargadas de recibir las denuncias consideradas en la presente Ley son: El Ministerio Público, a través de la Fiscalía de la Mujer, la Policía Nacional, Los Juzgados de Familia, Bufetes Populares, El Procurador de los Derechos Humanos, quien haya recibido la denuncia, deberá remitirla al juzgado que corresponda.

Artículo cinco. De la obligatoriedad del registro de las denuncias. Las instituciones encargadas de recibir las denuncias anteriormente referidas, están obligadas a registrar las denuncias de violencia intrafamiliar y remitirlas a Estadística Judicial, para efectos de evaluación y determinar las medidas para erradicarla.

Artículo seis. Juzgados de Turno. Asigna la función a los Juzgados de Paz de Turno, para que atiendan los asuntos relacionados con la aplicación de la presente Ley.

Actualmente existen órganos especializados entre ellos el Juzgado de Primera Instancia Penal de turno de delitos de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y violencia sexual.



Artículo siete. De las medidas de seguridad. Además de las contenidas en el Artículo 88 del Código Penal, los Tribunales de Justicia en estos casos acordaran cualquiera de las siguientes medidas: Ordenar al presunto agresor que salga inmediatamente de la residencia común. Si se resiste, se utilizará la fuerza pública, ordenar el allanamiento de la morada cuando, por violencia intrafamiliar, se arriesgue gravemente la integridad física, sexual, patrimonial o psicológica de cualquiera de sus habitantes, Prohibir que se introduzcan o se mantengan armas en la casa de habitación, cuando se utilicen para intimidar, amenazar o causar daño a alguna de las personas integrantes del grupo familiar. Decomisar las armas en posesión del presunto agresor, la guarda y custodia de sus hijos e hijas menores de edad, ordenar al presunto agresor abstenerse de interferir, en cualquier forma, en el ejercicio de guarda, crianza y educación de sus hijos e hijas. Suspenderle al presunto agresor el derecho de visitar a sus hijos e hijas, en caso de agresión sexual contra menores de edad. Prohibir al presunto agresor que perturbe e intimide a cualquier integrante del grupo familiar. La aplicación de las medidas de protección que otorga el juez competente que recibe una denuncia por violencia intrafamiliar, encuentra la base legal en el Decreto número 97-96 del Congreso de la República de Guatemala, sustentándose además su efectividad en el Código Penal y Procesal Penal; en su Artículo tres establece la presentación de la denuncia y es sobre la base de estos preceptos legales que se inicia el proceso para proteger al núcleo familiar y erradicar la violencia que en el seno de este ha surgido. Las normas legales se encuentran a disposición de las personas que invoquen sus beneficios, así mismo se encuentran los órganos jurisdiccionales que el Organismo Judicial ha puesto al servicio de la mujer para su protección.



c) Reglamento de la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Acuerdo Gubernativo Número 831-2000. Con fecha 17 de mayo de 2000, se emite el Acuerdo Gubernativo Número 200-2000 mediante el cual el Gobierno de la República creó la Secretaría Presidencial de la Mujer, responsable de la coordinación de las políticas públicas y estrategias orientadas a asegurar el pleno desarrollo de la mujer, y emite el reglamento de la ley para Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar cuyo objetivo es desarrollar las disposiciones de la ley y crear como ente rector la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer, que para sus efectos funcionales se abreviará CONAPREVI, bajo la coordinación de la Secretaría Presidencial de la Mujer. Su función es coordinar, asesorar e impulsar políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres, cuyo mandato es lo preceptuado en la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia en Contra la Mujer. La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en contra de la Mujer se integra en forma mixta por instituciones del Estado y de la sociedad civil representada por la Red de la no Violencia Contra la Mujer. El Artículo 10 del reglamento establece: Integración. La Coordinadora Nacional para Prevención y de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer se integra.

d). Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer, Decreto Número 7- 99 del Congreso de la República. Fue impulsada por grupos de mujeres, dicho cuerpo legal promueve el desarrollo integral de la mujer y su participación en todos los niveles de la vida económica, política y social de Guatemala; y el desarrollo de los derechos humanos



fundamentales relacionados a la dignificación y promoción de las mujeres contenidos en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales.

e) Por el sector público: El Presidente de la República representado por la Secretaria de la Secretaría Presidencial de la Mujer quien la preside; El Fiscal General de la República o su representante; El Presidente del Organismo Judicial o su representante; El Presidente de la Junta Directiva del Instituto Nacional de Estadística.

f) Por el sector privado: Tres representantes de la Red de la No Violencia Contra la Mujer; La misión de la Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer.

4.2. Derecho comparado.

El Derecho Comparado en relación a la justicia especializada con enfoque de género, ha sido también que en nuestro caso muy reciente, ya que estos temas nunca le había dado la relevancia merecida por parte de los Estados esto porque siempre han sido hombres los que ha dirigido las instituciones encargadas de poder realizar un cambio en los países, sin embargo podemos hacer referencia a países que regulan en leyes separadas e independientes de sus Códigos de Familia y Penal, postulados específicamente dedicados a la violencia, ya sea de género, doméstica, intrafamiliar, o cualquier otra denominación que se le atribuya en el cuerpo legal. Entre estos países figuran como ejemplos Argentina, Bolivia, Chile, Colombia, Costa Rica, Estados Unidos, España y Venezuela. En ese sentido podremos ver la cantidad en Latinoamérica de los

países que ha promulgado leyes para protección de las mujeres y sobre violencia en la justicia especializada con enfoque de género.



4.3. Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala

Los Convenios y Tratados Internacionales ratificados por Guatemala, se pueden mencionar los más importantes en relación a este tema a desarrollar

a) Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer (Adoptada por la vigésimo Quinta Asamblea de Delegados) Este instrumento en su parte dogmática, invoca principalmente convenios, resoluciones y declaraciones internacionales, como por ejemplo La Declaración Universal de los Derechos Humanos, El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, sociales y culturales, la Convención contra la Tortura otros tratos de penas crueles, inhumanos y degradantes. La Resolución 1990/15 del Consejo Económico y Social, del 24 de mayo de 1990, la resolución de 1991/18 del Consejo Económico y Social, de fecha 30 de mayo de 1991, en la que el Consejo recomendó la preparación de un marco general para un instrumento internacional que abordara explícitamente la cuestión de la violencia contra la mujer.

Asimismo en la parte del articulado, y sobre el fundamento de la conceptualización de los instrumentos citados con anterioridad proclama el concepto que deberá entenderse como Violencia contra la Mujer, Artículo uno: Se entiende todo acto de violencia basado



en la pertenencia al sexo femenino que tenga o pueda tener como resultado un dano o sufrimiento físico, sexual o psicológico para la mujer, así como las amenazas de tales actos, la privación o la coacción arbitraria de la libertad, tanto si se produce en la vida pública como en la vida privada En el Artículo tres establece que las mujeres tienen derechos en condiciones de igualdad, al goce y la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en la esfera política, económica, social, cultural, civil y de cualquier índole, derecho a la vida, a la igualdad, la libertad y la seguridad de la persona, derecho a igual protección ante la ley, libertad de todas las formas de discriminación, derecho al mayor grado de salud física y mental que pueda alcanzar, derecho a condiciones de trabajo justas y favorables, el derecho a no ser sometida a tortura, ni a otros tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes. Proclama en su articulado, el compromiso que los Estados deben adquirir para proporcionar los órganos y medios necesarios que brinden a la mujer objeto de violación, los mecanismos necesarios para que se proceda a la prevención, investigación y la aplicación de las sanciones correspondientes, que de conformidad al Derecho vigente deban de ser aplicados.

Asimismo plantea el esfuerzo que el Estado debe de realizar para garantizar, en la mayor medida posible de conformidad con sus recursos, así como procurarse a través de la cooperación internacional, los medios necesarios para conformar y sostener programas de atención psicológica, manutención, albergues servicios especializados y de rehabilitación, asesoramiento para una re inmersión a la vida productiva y social.



b) Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer Convención de Belén Do Para (Resolución aprobada en la séptima sesión plenaria celebrada el nueve de junio de 1994) Documento que cuenta con una parte dogmática en la cual retoma los compromisos internacionales que los Estados a través de las diferentes Convenciones Internacionales, han aceptado a través de la aceptación de las disposiciones emanadas de las mismas. Están compuestas por un Preámbulo, que invoca el respeto irrestricto a los Derechos Humanos consagrados en la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, afirma, se preocupa, recomienda y sobre la base del convencimiento que la eliminación de la violencia contra la mujer es condición indispensable para su desarrollo individual y social y su plena e igualitaria participación en todas las esferas de la vida, consta de cinco capítulos los que individualmente se consideran.

CAPÍTULO V



5. Procedimiento de procesos judiciales en materia de Femicidio

El Procedimiento de procesos judiciales en materia de femicidio consisten en las fases que se llevan dentro de dicho proceso para la resolución y con esto seguir sentando precedente con respecto a la aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer. Fases que se detallaran en este capítulo para una mejor comprensión.

5.1 Denuncia

Como recordamos y como nos lo enseñaron durante la carrera de Ciencias Jurídicas y Sociales la denuncia es un acto introductorio del proceso penal en la cual el Ministerio Público, a través de la Oficina de Atención Permanente, recibe denuncias orales y escritas, incluyéndose en éstas las que le son remitidas por los juzgados de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos contra el Ambiente; Artículos dos, 297, 300, 310 del Código Procesal Penal.

Dentro del análisis y clasificación que la respectiva fiscalía realiza, decide cuáles pueden ser objeto de desjudicialización; cuáles pueden no constituir delito, solicitando la desestimación y archivo, a la espera de lo que el órgano jurisdiccional resuelva; y cuando estima que el hecho denunciado constituye delito y se ha individualizado al



sospechoso, si está autorizada solicita se le cite para oírlo en su primera declaración o gira la orden de aprehensión. La denuncia es “la puesta en conocimiento ante el Ministerio Público, Organismo Judicial o autoridades policiales de la comisión de un hecho que, en opinión del interponente, reviste las características de punible”²⁴ Este acto introductorio puede ser interpuesto por cualquier persona y puede versar sobre cualquier hecho punible que sea de su conocimiento; establece el Artículo doscientos noventa y siete del Código Procesal Penal que cualquier persona deberá comunicar, por escrito u oralmente, a la policía, al Ministerio Público o a un tribunal el conocimiento que tuviere acerca de la comisión de un delito de acción pública.

Las instituciones en las cuales se puede presentar una denuncia son las siguientes: a) Juzgado de Paz: en esta clase de juzgados la recepción de denuncias es durante las 24 horas; b) Ministerio Público; c) Policía Nacional Civil; d) Procuraduría de Derechos Humanos: en el departamento de Guatemala las denuncias son recibidas durante las 24 horas a través de la oficina de recepción y calificación de denuncias. e) El Juzgado de Familia, y en caso de que este Juzgado esté cerrado o no haya uno cerca entonces podrá presentar la denuncia en un Juzgado de Paz.

El órgano jurisdiccional hoy tiene como función principal la de ser custodio de las garantías de los ciudadanos. Se ha optado, asimismo, por encargar al Ministerio Público el ejercicio de la acción penal, con los objetivos fundamentales de introducir dentro del proceso un órgano especializado en la actividad investigativa y de colocar a los jueces

²⁴ Ministerio Público de la República, Manual del Fiscal, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo con el financiamiento del Reino de Noruega, Guatemala, (s.e), 2001, Pág. 189.



en una posición de imparcialidad frente a los asuntos que conocen, garantiza esta la de imparcialidad que en el antiguo procedimiento era insustancial.

La presencia de la defensa de los imputados en el proceso constituye un presupuesto básico de validez, al grado de que su actuación dentro de este es la contraparte necesaria para su desarrollo.

5.2 Medidas de Seguridad

Dentro de las Medidas de Seguridad comprendemos que el sujeto principal es el Juez o Jueza que conozca la denuncia, ya que este debe proteger a la víctima mediante la aplicación de medidas de seguridad, como lo expresan los Artículos siete y nueve de la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer y Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Decreto 97-96 del Congreso de la República de Guatemala. Al otorgarse las medidas de seguridad, quien juzga en el orden penal, debe remitir certificación del auto que decreta las medidas de seguridad y protección, al Juzgado de Familia, para darle seguimiento y proseguir conociendo sobre la materia penal, el trámite de las medidas de seguridad hasta su finalización lo lleva el mismo Juez que las dicto, por ser esa su competencia especializada. Además se deben otorgar las medidas de seguridad a las mujeres que sean víctimas de delitos establecidos en la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, tomando en consideración que existen elementos de relaciones de poder, convivencia laboral, educativa, religiosa, entre otras, aun cuando el agresor no sea su pariente.



Las medidas de seguridad podrán ser emitidas de oficio o a requerimiento escrito de cualquier persona. El juzgado deberá resolver inmediatamente sin necesidad de presencia de la víctima. Debe individualizar a la persona responsable de la aplicación de la medida, el plazo de ejecutarla y el plazo para informar el resultado de la ejecución.

Medidas de seguridad: a) Ordenar que el presunto agresor se retire de la residencia. b) Ordenar el allanamiento de la vivienda cuando se arriesgue gravemente la integridad de la persona. c) Suspender la custodia y visita de los hijos menores. d) Prohibir la intimidación. e) Fijar una pensión alimenticia provisional.

5.3. Investigación

La investigación a que se refiere este inciso, no está inmersa dentro de la función jurisdiccional. Ambas actividades tienen un mismo fin: la realización de la Justicia Penal, pero son diferentes y excluyentes, o se acusa con fundamento o se juzga imparcialmente. Por lo anterior, el Código Procesal Penal atribuye acertadamente al Ministerio Público la función de investigar, bajo control jurisdiccional, desde el momento que se tiene conocimiento de la acción que puede ser constitutiva de delito, le otorga además el ejercicio de la acción penal y la calidad de parte protagonista esencial del proceso. La Constitución Política de la República, de conformidad con la norma que encierra el Artículo 251, establece que el Ministerio Público, auxilia a la administración pública y a los tribunales, en forma independiente, es decir autónoma. De ahí que la función investigativa (con intervención de un Juez contralor) de los hechos que pudieran

generar acción penal (acusación) corre a su cargo. El Ministerio Público como institución goza de plena independencia para el ejercicio de la acción penal investigación de los delitos en la forma determinada en el Código Procesal Penal.



Ninguna autoridad podrá dar instrucciones al Jefe del Ministerio Público o sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar sus subordinados respecto a la forma de llevar adelante la investigación penal o limitar el ejercicio de la acción.

El Código Procesal Penal en su artículo 46 establece que "El Ministerio Público, por medio de los agentes que designe, tendrá la facultad de practicar la averiguación por los delitos que este Código le asigna, con intervención de los Jueces de Primera Instancia como contralores jurisdiccionales. Asimismo, ejercerá la acción penal conforme a los términos de este código."²⁵ El Ministerio Público, como institución está vigilante para que no se cometan arbitrariedades que desnaturalicen el imperio de la ley, esto quiere decir, que entre sus fines principales, está el cumplimiento de las leyes del país. Ejemplo, que las Policías acreditadas en el país, sean respetuosas de los derechos humanos, Artículo 114 del Código Procesal Penal. Que los detenidos sean emplazados a disposición de los jueces dentro del plazo que fije la ley, Artículo seis de la Constitución Política de la República de Guatemala. Que los detenidos o presos no sean presentados ante los medios de comunicación social, en tanto no exista autorización judicial, Artículo siete de la Ley Orgánica del Ministerio Público.

²⁵ Artículo 46, Código Procesal Penal. Decreto 51-92 del Congreso de la República.



Corresponde de esa manera al Ministerio Público, de acuerdo a su mandato, investigar las circunstancias que concurren en la perpetración de los delitos de femicidios y violencia contra la mujer con el auxilio de la Policía Nacional Civil y el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, así como constituirse en el ente acusador en representación del Estado de Guatemala. Se concluye que el Ministerio Público es el encargado del ejercicio de la acción penal y de la investigación, que es la preparación de la acción. De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 309 del Código Procesal Penal, el Ministerio Público actuará en esta etapa a través de sus fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de cualquier categoría previstos en la ley, quienes podrán asistir sin limitación alguna a los actos jurisdiccionales relacionados con la investigación a su cargo así como a diligencias de cualquier naturaleza que tiendan a la averiguación de la verdad, estando obligados todas las autoridades o empleados públicos a facilitarles la realización de sus funciones. Tiene como auxiliares en la investigación a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados a los fiscales y deben ejecutar sus órdenes.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para: Determinar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, modo y circunstancias en las que ocurrió, también pueden ser relevante para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes. A la hora de determinar que hechos son relevantes, será necesario recurrir a la ley penal. Por ejemplo, será necesario determinar si una persona entró en una vivienda o no a la hora



de tipificar un allanamiento de morada. Comprobar que personas intervinieron y de que forma lo hicieron (Artículos 36 y 37 del Código Procesal Penal).

Asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad. Ejemplo, determinar si uno de los participantes se encontraba en situación de inferioridad psíquica (Artículo. 26 numeral uno del Código Procesal Penal). Verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes. En el ejercicio de su función el Ministerio Público goza de amplios poderes y facultades. De hecho, todos los poderes que otorga el Código Procesal Penal pueden ser ejercidos por el fiscal, salvo que expresamente la ley lo otorgue a otro órgano (artículo 110 del Código Procesal Penal). Sin embargo, el Ministerio Público no tiene una función unilateral de persecución a diferencia del querellante, cuyo objetivo es lograr la condena del imputado, el fiscal ha de ser objetivo. Deberá preservar el estado de derecho y el respeto a los derechos humanos, a lo que implica que también tendrá que formular requerimientos, solicitudes y practicar pruebas a favor del imputado o en determinado caso solicitar el sobreseimiento o una sentencia absolutoria; la principal función del fiscal es la averiguación de la verdad y lograr que se haga justicia sin importar si es en pro o en contra del imputado. Según lo dispuesto en el Artículo 315 del Código Procesal Penal, el imputado, su defensor y el querellante podrán proponer medios de investigación al Ministerio Público en cualquier momento del procedimiento preparatorio, si los considera pertinentes y útiles tendrá que practicarlos, en el caso en el que considere que no procede practicar la prueba, el fiscal tendrá que dejar



constancia por escrito de los motivos de su denegación. Por ejemplo, si la defensa propone testigos sobre la buena conducta anterior del imputado, el fiscal los podrá rechazar señalando que no ayudan a determinar cómo ocurrieron los hechos ni el grado de participación del imputado en los mismos. La parte que propuso la prueba rechazada, podrá recurrir al juez para que valore la necesidad de la práctica del medio de investigación propuesto.

El Artículo 48 de la Ley Orgánica del Ministerio Público exige que el ente investigador recoja de forma ordenada los elementos de convicción de los hechos punibles para permitir el control del superior jerárquico, de la defensa, la víctima y las partes civiles. Para realizar una buena investigación, el fiscal que va a tener a cargo el caso, tiene que oír, respetando las garantías legales, al imputado durante el procedimiento preparatorio. De lo contrario, el fiscal no está escuchando a la persona que puede conocer más directamente los hechos. No podrá conformarse con la declaración escrita, ya que esta suele ser limitada y además se pierde la intermediación y la percepción visual. Por ejemplo, en las actas consta que el imputado golpeó a varios policías y al verlo es una persona de constitución endeble.

El sistema acusatorio, que rige en el Código Procesal Penal le otorga al fiscal la obligación de investigar y al juez de primera instancia la de controlar. La intervención del juez de primera instancia durante la investigación se concreta en seis puntos principales, sin perjuicio de otras actividades del juez durante el procedimiento preparatorio, como la resolución de cuestiones incidentales. Los puntos en los que se concentra la actividad



del control del juez de primera instancia son los siguientes: a) El control sobre la decisión de ejercicio de la acción, artículos 25, 27 y 310 del Código Procesal Penal. El juez contralor de la investigación del Ministerio Público de abstenerse, suspender o desestimar el ejercicio de la persecución penal. b) La decisión sobre la aplicación de alguna medida de coerción sobre el imputado. Artículo 257 del Código Procesal Penal. c) La autorización en diligencias limitativas de derecho constitucionales tales como el allanamiento en dependencia cerrada, artículo 190 del Código Procesal Penal o el secuestro de cosas, artículo 201 del Código Procesal Penal. d) La práctica de la prueba anticipada, artículo 317 del Código Procesal Penal. e) El control sobre la admisión por parte del fiscal de diligencias propuestas por las partes, artículo 315 del Código Procesal Penal. f) El control de la duración de la investigación, artículo. 324 bis del Código Procesal Penal.

5.4. Acto Conclusivo

El sujeto principal dentro del Acto Conclusivo es el Ministerio Público ya que tiene la obligación de realizar la investigación respectiva acerca del hecho y la posible participación del procesado y en base a la misma, presentar el acto conclusivo que estime pertinente o bien si determina que existen fundamentos para someter al procesado al enjuiciamiento o bien cualquier otro acto procesal, siempre que esté bien fundamentado. En este sentido el Juez de Primera Instancia, como Juez contralor de la investigación, debe cumplir su función a cabalidad, para evitar abrir a juicio procesos, en los cuales se evidencia la falta de certeza en la acusación, puesto que lo único que

causa es la saturación en el sistema judicial y se vuelve más lento el proceso penal, debiendo ser este expedito, para evitar el encarcelamiento de una persona sin causa justificada o bien que la persona procesada resuelva su situación jurídica en forma definitiva.



Otra de las funciones del Juez contralor de la investigación es referente a la calificación jurídica del hecho, puesto que la calificación que el fiscal encargado de la investigación al hecho imputado puede ser corregida en el auto de apertura a juicio. Y por último establecer si la petición realizada por el ente investigador está motivada y fundamentada. En la audiencia de primera declaración, se señala la audiencia de la etapa intermedia, en la cual se conoce sobre el requerimiento del Ministerio Público Y es en esta audiencia, donde las partes puede hacer valer sus argumentos en cuanto al acto conclusivo planteado, para que el Juez tome la decisión que corresponda. Para el caso en que el acto conclusivo sea el sobreseimiento o la clausura provisional, el Juez debe dictar su resolución en forma inmediata; para el caso de ser un auto de apertura a juicio, el artículo trescientos cuarenta y uno del Código Procesal Penal establece que si por la complejidad del asunto no fuere posible la decisión inmediata del Juez, podrá diferirla por el plazo de veinticuatro horas, citando a las partes. En el contradictorio que se da en la audiencia de fase intermedia, es principalmente para proteger el derecho constitucional de defensa, pues, es en esta audiencia que luego de formulado el acto conclusivo de acusación, el sindicado o bien su abogado defensor puede hacer valer sus defensas procesales.

5.5. Audiencia Intermedia



La audiencia intermedia tiene como finalidad discutir sobre la pertinencia del requerimiento fiscal, es decir su acto conclusivo. Las Juezas y Jueces contralores deben observar lo señalado en el Artículo 117 párrafo segundo del Código Procesal Penal, fundamentalmente, que el ente fiscal haya dado oportunidad de opinión a la víctima, previamente de haber asumido la decisión fiscal. En la audiencia de ofrecimiento de prueba ante el juez de primera instancia, que controla la investigación, se le debe conceder la palabra a la parte acusadora para que proponga sus medios de prueba, individualizando cada uno, con indicación del nombre del testigo o perito y documento de identidad y señalando los hechos sobre los cuales serán examinados en el debate.

En caso de otros medios de prueba se identificarán adecuadamente, indicando la forma de diligenciamiento y el hecho o circunstancia que se pretende probar. Asimismo, se le concederá la palabra a la defensa y demás sujetos procesales, para que se manifiesten al respecto. El juez debe resolver inmediatamente, admitir la prueba pertinente y rechazar la que fuere abundante, innecesaria, impertinente o ilegal.



5.6. Formas de Terminar el proceso

5.6.1. Sobreseimiento

El sobreseimiento es una forma de terminar al procedimiento penal común que le pone fin al proceso de una forma anormal. Guillermo Cabanellas en su Diccionario de Derecho Usual lo define como: "Desistimiento de pretensión. Abandono de propósito o empeño..."²⁶. También, el autor Alberto Binder define que: "El sobreseimiento es una absolución anticipada, una decisión des inculpativa, fundada en la certeza de que el supuesto hecho punible no existió, o si existió con hecho no era un hecho punible o de que el imputado no tuvo participación alguna en el mismo."²⁷ "El auto de sobreseimiento es una resolución judicial fundada mediante la cual se decide la finalización de un proceso criminal respecto de uno o de varios imputados determinados, con anterioridad al momento en que la sentencia definitiva cobre autoridad de cosa juzgada, por mediar una causal que impide en forma concluyente la continuación de la persecución penal."²⁸ De allí, la legislación procesal penal vigente, establece la aplicación desde tres vertientes, siendo estas: a.) No resulte evidente alguna de las condiciones para la imposición de la pena; b.) Si a pesar de la falta de certeza, no existiere, razonablemente la posibilidad de nuevos elementos de prueba, y c.) Si se

²⁶ Cabanellas de Torres, Guillermo, Diccionario Jurídico elemental, 19ª edición, Editoriales Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2008. Pág. 349

²⁷ M. Binder, Alberto. Introducción al derecho procesal penal. Buenos Aires, Argentina: Ed. AD-HOC S.R.L. 1993. Pág. 250.

²⁸ Gabriel Darío Jarque. El Sobreseimiento en el proceso penal. Editorial De Palma, Buenos Aires, 1997. Págs. 2 y 3.



tratarse de delitos del régimen tributario, una vez se hubiere cumplido en forma total con la obligación del pago.

De esta forma se establece que el sobreseimiento provoca cosa juzgada, decretando en este caso el sobreseimiento cuando: Primero, si el hecho que se le atribuye al imputado no está calificado como delito o bien que el imputado no participo en la ejecución del mismo, y segundo cuando no se puedan fundamentar la acusación y fuere imposible incorporar nuevos medios de prueba.

5.6.2. Procedimiento abreviado

El procedimiento abreviado es un procedimiento especial en el cual el debate es sustituido por una audiencia ante el juez de primera instancia, en la cual deben regir los principios del debate. En aquellos supuestos en los cuales el imputado reconoce haber cometido los hechos y la pena a imponer sea baja el debate puede ser innecesario, ello no quiere decir que se condene al imputado tan sólo en base a su confesión. Sino que el reconocimiento de los hechos reduce la posibilidad de que estos sean probados en juicio oral, público y contradictorio. El procedimiento abreviado beneficia al fiscal, por cuanto le supone un trabajo mucho menor que el llevar un juicio por el procedimiento común. Por su parte el imputado puede estar interesado en evitar la realización de un debate oral y público en su contra sí como en agilizar la resolución de su caso. El procedimiento abreviado puede aplicar para cualquier delito, siempre y cuando se cumplan los requisitos enumerados en el punto siguiente. No debemos confundir el

procedimiento abreviado con el criterio de oportunidad o la suspensión condicional de la persecución penal.



El procedimiento abreviado nos va a conducir a una sentencia con todos sus efectos, por lo tanto, es irrelevante el impacto social o la calidad de funcionario público del imputado. El Código Penal, en concordancia con las tendencias político criminales más consolidadas de los últimos tiempos, a incorporado los mecanismos de simplificación del proceso penal común, mismos que buscan revertir el grado de burocratización heredados del sistema anterior, de esta forma, con la introducción de la presente salida, se busca consolidar formas procesales menos administrativas y orientadas a un modelo de carácter acusatorio. De lo anterior se desprende que este mecanismo desjudicializador, sea un procedimiento especial, Alejandro Rodríguez, indica: "El procedimiento abreviado permite que el debate sea sustituido por una audiencia, ante el juez de primera instancia, lo que da como resultado la eliminación de la fase del juicio y por lo tanto la sentencia se dicta de forma más rápida"²⁹ Se trata entonces, de aplicar el procedimiento abreviado a aquellos casos en donde existe un consenso previo, sobre la admisión de un hecho y la pena. De esta forma, el uso de la misma conlleva a evitar la tramitación de un proceso en donde existe anuencia de las partes de llegar a un acuerdo; aunque pueden existir, discrepancias en cuanto a la valoración jurídica del mismo. De esta forma, los supuestos de la utilización, se dan en base de los siguientes presupuestos: Primero, que la pena solicitada no sea mayor de cinco años; es decir, no importa cuál sea la castigo máximo en el marco penal, lo significativo es que el ente

²⁹ Rodríguez, Alejandro. Mecanismo de salida al proceso penal común. (s.e), 2005. Pág. 185



perseguidor este de acuerdo con los elemento de fijación de la pena y segunda sanción a imponer no sobrepase el tiempo indicado con anterioridad. Lo importante es establecer, si el correctivo que se impone para el caso concreto, es o no inferior a la pena arriba mencionada.

5.6.3. Debate

El debate en el Proceso Penal, es el tratamiento del proceso en forma contradictoria, oral y pública; es el momento culminante del proceso, en el cual las partes entran en contacto directo, el contenido del proceso se manifiesta con toda su amplitud, se presentan y ejecutan las pruebas; teniendo el contradictorio su más fiel expresión en la vivacidad de la prueba hablada. El debate oral y público tiene como característica el principio de inmediación del tribunal, de los sujetos procesales, de los órganos y medios de prueba con quienes se trata de establecer los hechos contenidos en la acusación, correspondiendo al tribunal de sentencia penal hacer el análisis y valoración de la prueba para establecer con certeza si los hechos sometidos a su conocimiento han quedado probados o no, debiendo mantener los principios de imparcialidad e independencia, garantizando a las partes ejercer el contradictorio en igualdad de posiciones, libertad de prueba y argumentos para que el tribunal los conozca directamente y tenga suficiente convicción para dictar una sentencia apegada a la ley y de la manera más justa posible.



El debate es la parte esencial del juicio oral público, ya que en el mismo intervinen directamente los sujetos procesales para que los juzgados conozcan directamente la prueba ofrecida por las partes, conozcan las exposiciones de las partes, las declaraciones de las partes, y de los testigos los argumentos y las réplicas del acusador y del defensor y en esa forma los juzgadores tengan suficientes medios de convicción para dictar una sentencia justa e imparcial. Los Artículos 360 al 362 del Código Procesal Penal expresan que el debate continuará durante todas las audiencias consecutivas que fueren necesarias hasta su conclusión. Se podrá suspender por un plazo máximo de diez días, solo en los casos siguientes: a) Para resolver una cuestión incidental o practicar algún acto fuera de la sala de audiencia, incluso cuando una revelación inesperada haga indispensable una instrucción suplementaria, siempre que no sea posible cumplir los actos en el intervalo entre dos sesiones. b) Cuando no comparezcan testigos, peritos o intérpretes y fuere imposible e inconveniente continuar el debate hasta que se le haga comparecer por la fuerza pública. c) Cuando algún juez, al acusado, su defensor o el representante del Ministerio Público, se enfermase a tal extremo que no pudiese continuar interviniendo en el debate, a menos que los dos últimos puedan ser reemplazados inmediatamente. d) Cuando el ministerio público lo requiera para ampliar la acusación o el acusado, o su defensor lo soliciten después de ampliada la acusación siempre que, por las características del caso, no se pueda continuar inmediatamente. Excepcionalmente, el tribunal podrá disponer la suspensión del debate por resolución fundada, cuando alguna catástrofe o algún hecho extraordinario similar tornen imposible su continuación. El tribunal decidirá la suspensión y anunciará el día y hora en que continuará la audiencia, ello valdrá como citación para

los que deban intervenir. Antes de comenzar la nueva audiencia, el presidente del tribunal resumirá brevemente los actos cumplidos con anterioridad.



El presidente ordenará los aplazamientos diarios, indicando la hora en que se continuará el debate. Si el debate no se reanuda a más tardar el undécimo día después de la suspensión, se considerara interrumpido y deberá ser realizado de nuevo, desde su inicio. La rebeldía o la incapacidad del acusado interrumpirán el debate, salvo que el impedimento se subsane dentro del plazo previsto anteriormente. El debate será oral. En esa forma se producirán las declaraciones del acusado, de los órganos de prueba y las intervenciones de todas las personas que participan en él. Las resoluciones del tribunal se dictarán verbalmente quedando notificados todos por su emisión, pero constatarán en el acta del debate. Quienes no pudieren hablar o no lo pudieren hacer en el idioma oficial formularán sus preguntas o contestaciones por escrito o por medio de intérpretes, leyéndose o relatándose las preguntas o las contestaciones en la audiencia. La etapa del juicio oral es la fase más importante del proceso, en la que se desarrollan una o más audiencias continuas y públicas, en las cuales, de manera oral, el fiscal sustenta su petición, la defensa hace lo propio con sus aspiraciones procesales y el juez decide como árbitro o fiel de la balanza entre acusación y defensa, con base en los elementos probatorios presentados y controvertidos en la audiencia por las partes. El juicio oral se inicia con la concesión de la palabra al acusado para que manifieste si se declara inocente o culpable, seguidamente se examina lo relativo a las manifestaciones de culpabilidad pre acordadas; se llevan a cabo los alegatos o argumentaciones de apertura, obligatorias para el fiscal y potestativas para la defensa, en los que cada parte



hace una exposición breve de su teoría del caso, entendiendo por ésta la hipótesis fáctica, jurídica y probatoria, para que el juez tenga una visión de la prueba que designará en el juicio y lo que se busca al presentarla. Presentados los alegatos de apertura, se lleva a cabo la actividad probatoria, en la que las partes interrogan y contra interrogan los testigos y los peritos, introducen evidencias físicas o materiales y las analizan. El juicio oral termina con los alegatos de conclusión, donde las partes argumentan sus pretensiones y dan sugerencias al juez sobre la valoración de las pruebas. Allí el juez anuncia el sentido de su fallo y en otra sentencia dicta su sentencia.

5.7. Sentencia

La sentencia la podemos encontrar en el artículo 141 de la Ley del Organismo Judicial manifiesta que entre la resoluciones judiciales están las sentencias, que estas deciden el asunto principal después de agotado los trámites del proceso. Los Artículos 383 y 388 del Código Procesal Penal manifiestan que inmediatamente después de clausurado el debate, los jueces que hayan intervenido en el pasarán a deliberar en sesión secreta, a la cual solo podrá asistir el secretario. Si el tribunal considera imprescindible, durante la deliberación, recibir nuevas pruebas o ampliar las incorporadas, podrá disponer a ese fin, la reapertura del debate. Resuelta la reapertura, se convocará a las partes a la audiencia, y se ordenará la citación urgente de quienes deban declarar o la realización de los actos correspondientes. La discusión final quedará limitada al examen de los nuevos elementos. La audiencia se verificará en un término que no exceda de ocho días.



Para la deliberación y votación, el tribunal apreciará la prueba según las reglas de la sana crítica razonada y resolverá por mayoría de votos. La decisión versará sobre la absolución o la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda, en la forma que corresponda. Las cuestiones se debilitarán, siguiendo un orden lógico en la siguiente forma: a) existencia del delito, b) responsabilidad penal del acusado, c) calificación legal del delito, d) pena a imponer, e) responsabilidad civil, f) costas, g) lo demás que el Código Procesal Penal y otras leyes señalen. La decisión posterior versará sobre la absolución y la condena. Si se hubiere ejercido la acción civil, declarará procedente o sin lugar la demanda en la forma que corresponda, si se hubiera dictado una Sentencia Condenatoria dentro del plazo de tres días, se señalará la audiencia para conocer lo relativo a la reparación digna, regulado en el Artículo 124 del Código Procesal Penal. Los vocales deberán votar cada una de las cuestiones, cualquiera que fuere el sentido de su voto sobre las precedentes, resolviéndose por simple mayoría. El juez que esté en desacuerdo podrá razonar su voto. Sobre la sanción penal o la medida de seguridad y corrección, deliberarán y votarán todos los jueces. Cuando exista la posibilidad de aplicar diversas clases de penas, el tribunal deliberará y votará, en primer lugar, sobre la especie de pena a aplicar, decidiendo por mayoría de votos. La sentencia no podrá dar por acreditados otros hechos u otras circunstancias que los descritos en la acusación y en el auto de apertura del juicio o, en su caso, en la ampliación de la acusación, salvo cuando favorezca al acusado. En la sentencia, el tribunal podrá dar al hecho una calificación jurídica distinta de aquella de la acusación o de la del auto de apertura del juicio, o imponer penas mayores o menores que la pedida por el Ministerio Público. Los



requisitos de la sentencia se estipulan en los artículos 389 del Código Procesal Penal y del 147 de la Ley del Organismo Judicial son los siguientes:

1. La mención del tribunal y la fecha en que se dicta; el nombre y apellido del acusado y los demás datos que sirvan para determinar su identidad personal; y si la acusación corresponde al Ministerio Público; si hay querellante adhesivo sus nombres y apellidos. Cuando se ejerza la acción civil, el nombre y apellido del actor civil y en su caso del tercero civilmente demandando.
2. La enunciación de los hechos y circunstancias que hayan sido objeto de la acusación o de su ampliación y del auto de apertura del juicio; los daños cuya reparación reclama el actor civil y su pretensión reparadora;
3. La determinación precisa y circunstanciada del hecho que el tribunal estime acreditado;
4. Los razonamientos que inducen al tribunal a condenar o absolver;
5. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicables; y
6. La firma de los jueces. Por su parte el artículo 147 de la ley del organismo Judicial manifiesta que las sentencias expresarán: 1. Nombre completo, razón social o denominación y domicilio de los litigantes en caso de las personas que los hubieren representado; y el nombre de los abogados de cada parte, 2. Clase y tipo de proceso, y el objeto sobre el que versó, en relación a los hechos; 3. Se consignará en párrafos separados resúmenes sobre el memorial de demanda, su contestación, la reconvenición, las excepciones interpuestas y los hechos que se hubieren sujetado a prueba. 4. Las consideraciones de derecho que harán mérito del valor de las pruebas rendidas y de cuáles de los hechos sujetos a discusión se estiman probados se expondrán, asimismo,



las doctrinas fundamentales de derecho y principios que sean aplicables al caso y se analizarán las leyes en que se apoyen los razonamientos en que se descansa la sentencia. 5. La parte resolutive, que contendrá decisiones expresas precisas y congruentes con el objeto del proceso. Entonces para dictar la sentencia se conjugarán las estipulaciones del Artículo 389 del Código Procesal Penal y las disposiciones del Artículo 147 de la Ley del Organismo Judicial. La sentencia decidirá también sobre las costas y sobre la entrega de los objetos secuestrados a quien el tribunal estime con mejor derecho a poseerlos, decidirá también sobre el decomiso y destrucción, previstos en la ley penal.

Cuando la sentencia establezca la falsedad de un documento, el tribunal mandará inscribir en él una nota marginal sobre la falsedad, con indicación del tribunal, del procedimiento en el cual se dictó la sentencia y de la fecha de su pronunciamiento, cuando el documento esté inscrito en un registro oficial o cuando determine una constancia o su modificación en él, también se mandará inscribir en el registro. Cuando se haya ejercido la acción civil y la pretensión se hayan mantenido hasta la sentencia, sea condenatoria o absolutorio, resolverá expresamente sobre la cuestión, fijando la forma de reponer las cosas al estado anterior o si fuere en su caso, la indemnización correspondiente. La cifra de las sentencias en materia de femicidio con la realidad de la violencia que sufren las mujeres es totalmente desigual, aunque con lo juzgados especializados la cifra ha aumentado esto denota una mayor aplicación de la justicia en este tema. Para el sistema de justicia y principalmente para la sociedad guatemalteca representa un logro que una mujer tome la decisión de denunciar a su agresor, este tipo

de crímenes se originan usualmente en el hogar o en el trabajo, como anteriormente se estableció en la presente investigación, donde las víctimas están sujetas a una relación desigual de poder o de dependencia con su agresor.





CAPÍTULO VI

6. El organismo judicial y la violencia contra la mujer

El organismo judicial y la violencia contra la mujer tienen relación ya que es el órgano jurisdiccional el cual va a resolver el conflicto surgido por la violencia cometida en contra de una mujer, tomando en cuenta que la violencia contra la mujer es un problema social y por lo tanto un problema de Estado, se hace necesario que las autoridades estatales, los tres organismos del Estado y especialmente el Organismo Judicial tomen un papel protagónico en la justicia especializada con enfoque de género.

6.1. Acciones del Organismo Judicial para Enfrentar la Violencia Contra la Mujer

6.1.1. Creación de Órganos especializados

La creación de los órganos jurisdiccionales especializados, plantea un nuevo procedimiento de justicia, el cual observa atender las necesidades especiales que la víctima de la violencia contra la mujer presenta, así como evitar la re victimización. Estos órganos jurisdiccionales están integrados con magistrados, juezas, jueces y personal auxiliar judicial y administrativo capacitado y sensibilizado, lo que asegura a la población una justicia especializada accesible que reconoce las particularidades de los casos de violencia contra la mujer, promoviendo y respetando los derechos humanos de las mujeres, tienen como objetivo brindar una justicia pronta y cumplida en los casos



que de acuerdo a su competencia deberán conocer. Sin perjuicio de lo establecido en el ordenamiento jurídico, para operatividad los principios, derechos y garantías otorgados y reconocidos a las víctimas de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer los órganos jurisdiccionales deben adoptar todas las medidas tendientes a:

- a. Evitar que la víctima sea confrontada con el agresor, salvo cuando la ley expresamente señale que para la realización de un acto deben estar presentes la víctima y el victimario.
- b. Evitar la utilización de juicios de valor que estigmaticen a la víctima.
- c. Evitar el uso de terminología acciones, comentarios misóginos.
- d. Garantizar que en los actos y diligencias procesales evite exponer la identidad, integridad física y psicológica de la víctima.
- e. Garantizar que la víctima reciba atención especializada necesaria durante todo el proceso, en especial, previamente a prestar declaraciones en cualquier etapa del mismo.
- f. Evitar que la víctima declare innecesariamente dentro del proceso, sin perjuicio del derecho que le asiste a declarar cuantas veces ella lo considere.
- g. Evitar que en el interrogatorio a la víctima le sean dirigidas preguntas en las que se utilicen términos discriminatorios o estigmatizantes.
- h. Garantizar que la víctima reciba información oportuna sobre el estado del proceso y el alcance de las actuaciones judiciales.
- i. Minimizar o eliminar los efectos colaterales que puedan derivar de la ejecución de las medidas de seguridad.

Los criterios utilizados por el Organismo Judicial para la implementación de los órganos especializados son:

- 1). Estadísticas de violencia contra las mujeres en los departamentos.
- 2). Estudio realizado por Planificación tomando en cuenta las estadísticas.
- 3). Solicitud de organizaciones de mujeres de los departamentos. En lo

que concierne a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer de acuerdo al artículo 15, corresponde a la Corte Suprema de Justicia la implementación de órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en dicha ley, organizando su funcionamiento en régimen de veinticuatro horas sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo penal. En el Artículo 22, la ley antes citada, establece que los órganos especializados a que se refiere el Artículo 15, deberán ser establecidos progresivamente dentro de los doce meses siguientes a la vigencia de esta ley, en toda la República. Las obligaciones derivadas de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer que corresponden al Organismo Judicial son de carácter jurisdiccional y administrativo, en la parte jurisdiccional tales obligaciones se traducen en funciones que competen a los juzgados del orden penal en cuanto el juzgamiento de los delitos tipificados en la mencionada ley, que se encuentran en el Reglamento Interior de Tribunales y Juzgados Penales, Acuerdo 24-2005 de la Corte Suprema de Justicia. El Sistema de Justicia especializada lo componen la Policía Nacional Civil, el Ministerio Público a través de sus Fiscalías de la Mujer, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, la Procuraduría General de la Nación, la Oficina de Asistencia Legal Gratuita del Instituto de la Defensa Pública Penal, los Órganos Especializados en Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y las organizaciones de mujeres de la sociedad civil que atienden o protegen los derechos de las víctimas y sobrevivientes de violencia contra las mujeres



6.1.2. Sistema de Atención Integral



El Sistema de Atención Integral se encuentra ubicado en el Artículo 16 del Acuerdo 30, 2010 del Organismo Judicial establece que: “El Sistema Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer estará integrado por personas especialistas en psicología, trabajo social y médicos según las necesidades del servicio y lo dispuesto por la Corte Suprema de Justicia”³⁰ siendo sus funciones, según el artículo 17 del citado acuerdo, brindar atención personalizada a las víctimas, dependiendo de las circunstancias particulares de edad, sexo, género, cultura, pertenencia étnica, origen, condición económica y cualquier otra. Dentro de las funciones específicas, sin perjuicio de las que se establezcan en los protocolos y manuales de atención especial, deberán: a) brindar apoyo a las víctimas, cuando sea necesario, antes de prestar declaración o participar de cualquier diligencia judicial; b) efectuar los estudios necesarios para recomendar la idoneidad y efectividad de las medidas de protección que sean necesarias para apoyar a la víctima durante el proceso judicial y evitar la revictimización luego de finalizado el mismo; c) brindar orientación a la víctima para superar la violencia de la cual fue objeto y los efectos colaterales; d) gestionar ante cualquier institución pública o privada el apoyo necesario para salvaguardar la vida e integridad de la víctima y favorecer las condiciones que permitan su desarrollo integral; e) Informar a las víctimas de manera comprensible, y cuando fuere el caso en su idioma, el estado del proceso judicial y los efectos de las resoluciones judiciales; f) Informar a la jueza o juez sobre la necesidad de ampliar, sustituir o prorrogar las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima; g)

³⁰ Artículo número 48, Reformas al Código Procesal Penal, Decreto 07-2011.



monitorear el cumplimiento y efectividad de las medidas de seguridad dictadas a favor de la víctima. El personal asignado al Sistema de Atención Integral a Víctimas de Violencia contra la Mujer deberá llevar un registro electrónico individual de cada víctima que permita determinar los avances en el apoyo brindado y, en su caso, las acciones para proveer condiciones que permitan el desarrollo integral en una sociedad libre de violencia.

6.2. Resultados Obtenidos de la Aplicación de la Justicia Especializada

6.2.1 Análisis Estadístico de los Logros Alcanzados con la Aplicación de Justicia Especializada

Contra el género femenino, es sabido que el nivel de riesgo es alto por la situación en la que se encuentran, por las relaciones desiguales de poder, las diferencias físicas e incluso las diferencias que surgen por cuestión de oportunidades tanto de estudios como de trabajo. La Corte Suprema de Justicia tomando en cuenta la condición de vulnerabilidad de una mujer agredida, ha dado lineamientos para dar una respuesta eficiente y eficaz donde prevalezca la celeridad, los datos que se destacan en el primero y segundo informes de los juzgados y tribunales especializados nos han mostrado un aumento considerable en la cantidad de casos de violencia contra la mujer que han ingresado al Organismo Judicial y en especial a los órganos especializados.



Este aumento tiene que ver con el fomento a la denuncia, que ha sido fundamental para que las personas y mujeres se atrevan a romper con el círculo de la violencia y buscar protección, seguridad y justicia. Es importante aclarar la elevada cantidad de casos que se registran, ya que se vincula que el incremento se debe al aumento de violencia hacia la mujer, como un efecto negativo de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer y de los órganos especializados que aplican la Ley, siendo una apreciación equivocada y poco realista, pues no existe ningún estudio técnico que lo respalde. La violencia contra la mujer siempre ha existido de manera silenciosa en el ámbito privado, puede que tiempos anteriores haya existido más violencia de género pero no lo sabemos porque el dato se quedó en el subregistro, la diferencia en la actualidad puede ser influenciada por el conocimiento que se tiene del respeto a los derechos humanos, en la medida que las personas tengamos más información y conozcamos nuestros derechos existe más conocimiento, se exige más respeto, aunado a la respuesta del Estado ante la problemática puede influir para atreverse a denunciar.

Es importante reconocer que las instituciones que integran el sector justicia, tales como el Ministerio Público, el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y el Ministerio de Gobernación han implementado políticas con enfoque de género y victimológico que también repercuten positivamente en el aumento a la denuncia. Derivado de la Reforma al Código Procesal Penal, por medio de la cual se crean Órganos pluripersonales y para enfrentar los casos en materia de violencia contra la mujer, la Corte Suprema de Justicia decidió convertir los órganos jurisdiccionales especializados en pluripersonales, teniendo como finalidad, brindar una respuesta efectiva, por medio de una resolución judicial



pronta pues permite tener: a). Funcionamiento del personal auxiliar en servicios comunes, b). Reducción de costos al Poder Judicial, c). Eficiencia y eficacia en la prestación del servicio de justicia. Los Tribunales de Sentencia Unipersonales, son establecidos por medio de las reformas al Código Procesal Penal, reguladas en el Decreto 07-2011, que faculta a los Tribunales de Sentencia para conocer de forma unipersonal. Lo que significa que un juez o jueza de un tribunal podrá conocer un caso de manera individual, sin estar presentes los otros dos juzgadores que componen el tribunal y emitirá sentencia de ese caso. En el Artículo 48 del decreto en referencia se establece que "Los tribunales de sentencia, integrados con tres jueces, de la misma sede judicial, conocerán el juicio y pronunciarán la sentencia respectiva en los procesos por delitos contemplados en el artículo 3 del Decreto Número 21-2009 del Congreso de la República, cuando el Fiscal General no solicite el traslado de la causa a un tribunal o juzgado para procesos de mayor riesgo. Los jueces que integran el tribunal de sentencia conocerán unipersonalmente de todos los procesos por delitos distintos a los de mayor riesgo y que no sean competencia del tribunal colegiado".⁴⁴ Los Acuerdos 24-2012, 34-2012 y 36-2012 de la Corte Suprema de Justicia, transforman los Juzgados de Primera Instancia y los Tribunales de Sentencia Penal del departamento de Guatemala, en pluripersonales. El Acuerdo 63-2013, establece la transformación a pluripersonal del Juzgado Segundo de Primera Instancia Penal y Tribunal Segundo de Sentencia Penal de Delitos de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas del departamento de Guatemala. Esta acción se implementa en función de la economía procesal, lo que representa que en un mismo



juzgado de primera instancia puedan conocer dos o más jueces y juezas los casos que ingresan.

6.3. Proceso Formativo de Transversalización de Género en materia de Violencia Contra la Mujer

El Proceso Formativo de Transversalización de Género en materia de Violencia Contra la Mujer nació con el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, este definió el concepto de la transversalización de la perspectiva de género en los siguientes términos: "Transversalizar la perspectiva de género es el proceso de valorar las implicaciones que tiene para los hombres y para las mujeres cualquier acción que se planifique, ya se trate de legislación, políticas o programas, en todas las áreas y en todos los niveles. Es una estrategia para conseguir que las preocupaciones y experiencias de las mujeres, al igual que las de los hombres, sean parte integrante en la elaboración, puesta en marcha, control y evaluación de las políticas y de los programas en todas las esferas políticas, económicas y sociales, de manera que las mujeres y los hombres puedan beneficiarse de ellos igualmente y no se perpetúe la desigualdad"³¹. El objetivo final de la integración es conseguir la equidad entre los géneros. Esta estrategia de transversalización incluye actividades específicas en el ámbito de la igualdad y acción positiva, ya sean los hombres o las mujeres, que se encuentren en posición de desventaja.

³¹ Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, Instrumentos para la igualdad de género, 1997



Las intervenciones específicas para la igualdad pueden orientarse a las mujeres exclusivamente, a las mujeres y a los hombres al mismo tiempo o únicamente a los hombres, con el fin de que puedan participar en la labor de desarrollo y se beneficien de ella por igual. Se trata de medidas provisionales necesarias, concebidas para luchar contra las consecuencias directas e indirectas de la discriminación en el pasado. La transversalización del enfoque de género no consiste en simplemente añadir un “componente femenino” ni un “componente de igualdad entre los géneros” a una actividad existente. Es asimismo algo más que aumentar la participación de las mujeres. Significa incorporar la experiencia, el conocimiento y los intereses de las mujeres y de los hombres para sacar adelante el programa de desarrollo.

Puede entrañar la identificación de cambios necesarios en ese programa. Quizás requiera cambios en los objetivos, estrategias y acciones para que hombres y mujeres a un tiempo puedan influir y participar en los procesos de desarrollo y beneficiarse de ellos. El objetivo de la integración de la igualdad de género es, por lo tanto, transformar las estructuras sociales e institucionales desiguales en estructuras iguales y justas para los hombres y las mujeres. La transversalización de la perspectiva de género implica la adopción de algunas medidas fundamentales, entre las cuales figuran los siguientes: Es preciso establecer mecanismos adecuados y fiables para controlar los progresos realizados. La identificación inicial de cuestiones y problemas en todas las áreas de actividad debería ser tal que permita diagnosticar las diferencias y disparidades en razón del género, no dar por supuesto que hay cuestiones o problemas indiferentes desde la perspectiva de la igualdad entre los géneros.



Deberían realizarse sistemáticamente análisis por géneros. Para traducir la idea de la transversalización en realidades hace falta una clara voluntad política y la asignación de los recursos adecuados en este caso en particular en materia de violencia contra la mujer, incluidos recursos adicionales financieros y humanos si es necesario. La transversalización no elimina la necesidad de elaborar políticas y programas específicamente destinados a las mujeres, así como una legislación positiva en su favor; tampoco elimina la necesidad de unidades o coordinadores para las cuestiones de género.

El acceso a la justicia de género debe entenderse como el derecho que tienen los hombres y las mujeres a que los órganos jurisdiccionales les garanticen la debida tutela de sus derechos, tomando en cuenta la condición específica de unos y otras. En el caso de las mujeres, los roles y estatus que les han sido asignados socialmente, los cuales son legitimados por las percepciones, normas y valores predominantes, han creado delante de ellas barreras que les impiden el acceso a la justicia, en términos comparativos, estas barreras son más numerosas y pesadas que las que afectan a los hombres. El acceso de las mujeres a la justicia conlleva entonces el diseño e institucionalización de procedimientos y leyes que eliminen las barreras señaladas, a fin de garantizar al género femenino la oportuna y efectiva defensa de sus derechos. En el acceso de las mujeres a la justicia se encuentra previamente condicionado por las posiciones desiguales que ellas ocupan en el seno de las sociedades donde predominan las relaciones patriarcales, de ahí la necesidad y la importancia de que la política de género tenga una incidencia en el establecimiento de relaciones de igualdad y equidad



entre hombres y mujeres. La Cuarta Conferencia Mundial sobre las Mujeres en Berlín definió la violencia de género como “todo acto de violencia basado en género, que tiene como resultado posible o real un daño físico, sexual o psicológico, incluidas las amenazas, la coerción o la privación arbitraria de la libertad, ya sea que ocurra en la vida pública o en la privada”. Esta definición permite distinguir por lo menos tres tipos de violencia de género: la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual. “La violencia física consiste en toda acción u omisión que ponga en riesgo o produzca un daño en la integridad corporal de una persona”³². La violencia psicológica es aquel comportamiento dirigido a perturbar, degradar o controlar la conducta, las creencias o decisiones de una persona y que conlleve una alteración de su estado de salud mental y emocional. La violencia sexual consiste en aquella acción que imponga o induzca determinados comportamientos sexuales en otra persona mediante amenazas, manipulaciones, fuerza, intimidación o cualquier otra manera que limite o anule la libertad de la misma, la violencia sexual ocurre cuando una persona obliga a otra a realizar actividades sexuales en contra de su voluntad o cuando la persona violentada de esta manera carece del desarrollo físico, psíquico o emocional necesario para consentir un contacto sexual, como sería el caso de los menores de edad y las personas con discapacidad.

A estos tipos de violencia es pertinente agregar la violencia patrimonial que consiste en todo comportamiento que conlleve la desaparición, alteración o pérdida de los bienes o servicios de naturaleza a los que la persona agredida tenga derecho. La violencia

³² Salas Beteta, Christian, Comentario sobre los aspectos básicos de la violencia familiar. Guatemala, (s.e) 2014. Pág. 75.

económica que radica en evitar que la mujer tenga acceso económico directo e indirecto y, la violencia social que es la restricción de sostener relaciones sociales, sean éstas sociales, familiares, vecinales, eclesiales, etc.



CAPÍTULO VII



7. Creación de Políticas de prevención de la violencia contra la mujer en aplicación a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer

7.1. Generalidades

La aprobación y sanción de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y otras formas de violencia contra la mujer, se comprueba que es un avance de primer orden, a favor del género femenino pues representa un valioso instrumento jurídico, para la defensa de la vida y seguridad de las mujeres guatemaltecas. El fin es promover e implementar disposiciones orientadas a la erradicación de la violencia física, psicológica, sexual, económica o cualquier tipo de coacción en contra de las mujeres, garantizándoles una vida libre de violencia, según lo estipulado en la Constitución Política de la República e instrumentos internacionales sobre derechos humanos de las mujeres ratificados por Guatemala.

A través de una serie de investigaciones sobre el femicidio y su recurrencia en algunos países latinoamericanos, dan cuenta de la aparente existencia de un sustrato permanente de violencia de género en la sociedad que mantiene un nivel relativamente constante de femicidios, la violencia física, la violencia psicológica y la violencia sexual que no depende de las situaciones coyunturales, las transformaciones sociales u otras

razones que alimentan la violencia social. "En Guatemala en particular, existe una tendencia dentro de algunos grupos a considerar que el femicidio ocurre de manera aislada, producto de fuerzas paralelas que nos gobiernan, vinculadas al narcotráfico, maras y otras expresiones del crimen organizado. Es decir, separan el femicidio de su verdadero sustrato de origen: la violencia sexista contra las mujeres y lo atribuyen a la violencia generalizada que vive el país. Estos elementos contribuyen a considerar estos asesinatos como normales o menos serios que otros. Es importante tomar en cuenta que ocurren más muertes de mujeres que de hombres en Guatemala.



Es importante aclarar que el femicidio tiene una direccionalidad asociada a relaciones de poder opresivas entre hombres y mujeres y que existe un riesgo mayor para mujeres que están inmersas en relaciones violentas o que quieren salir de ese tipo de relaciones con compañeros violentos. Hay otras condicionantes asociadas a la violencia y a sus manifestaciones que viven las mujeres, tales como las condiciones de pobreza, la exclusión social generalizada, las preferencias sexuales u otros tipos de conducta que socialmente riñen con las normas de comportamiento reconocidas y de adscripción al rol más tradicional. Pero en todos los casos, la causa fundamental está asociada a la condición subordinada de género de las mujeres en el sistema patriarcal, aunque las diferentes estructuras de poder actúan de manera interactiva y no sean excluyentes entre sí.

Otras estadísticas indican que a nivel mundial, el femicidio es la sexta causa de muerte de mujeres entre 15 y 49 años. Más de mil mujeres mueren anualmente a manos de sus



parejas y se calcula que ascienden a 3 millones, las mujeres que sufren abusos por parte de sus maridos o novios cada año.³³»

Corresponde al Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la Defensoría de la Mujer Indígena y la Secretaría Presidencial de la Mujer.

En ese sentido, se resalta la necesidad de:

- a. Coordinar con las escuelas de educación primaria y diversificada y Universidades del país para compartir desde la experiencia de los órganos jurisdiccionales especializados, los aprendizajes que posibiliten la profesionalización para conocer sobre la problemática de la violencia contra las mujeres, sobre todo con poblaciones específicas como adolescentes, docentes y estudiantes universitarios, que son las personas en las que se puede generar un mayor impacto y lograr que modifique conductas aprendidas que vayan en contra de la igualdad, la dignidad de las mujeres y en general actitudes machistas que pudieran desembocar en una violación a la Ley de Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
- b. Socializar en los órganos jurisdiccionales ordinarios el objetivo y funcionamiento de los órganos especializados en materia de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, con el propósito de tener conocimiento y poder informar a la población en los casos que sea pertinente.

³³ Guatemala Memorias del Silencio. Informe de la Comisión para el Esclarecimiento Histórico. Tomo VII. Guatemala, 1999 pág. 25.



c. Realizar alianzas estratégicas con el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud a nivel nacional y con pertinencia étnica; para que de esta manera, la información necesaria para prevenir la violencia contra la mujer pueda llegar a todos los grupos posibles y les permita analizar críticamente sobre ella, para contribuir a su prevención y erradicación.

d. Desde el Ministerio de Educación, tener mecanismos que garanticen la transversalización del eje de género, donde se analice y múltiples formas de dominación existentes entre hombres y mujeres, contenidas en las actividades, ejemplos, graficas, vocabulario de los textos de apoyo y programa; así como el desempeño del personal docente al impartir de manera analítica y consciente una forma distinta de relacionarse entre hombres y mujeres.

7.2. Funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Especializados en Delitos de Femicidio

El Funcionamiento de los Juzgados y Tribunales Especializados en Delitos de Femicidio se dio a través del Acuerdo 1-2010, de fecha 24 de febrero de 2010, decide la creación de los Juzgados de Primera Instancia Penal y Tribunales de Sentencia de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer con sede en los departamentos de Chiquimula, Guatemala y Quetzaltenango, tomando operativo lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer.



A partir de dicho Acuerdo, se requiere el apoyo de la Comunidad Internacional para el apoyo en la generación de condiciones mínimas que permitieran la implementación de los Juzgados de Primera Instancia y Tribunales de Sentencia Penal especializados. En ese marco, mediante Acta 18-2010 del Pleno de la Corte Suprema de Justicia, de fecha 12 de mayo de 2010, se establece la comisión de trabajo integrada por diversas unidades administrativas del Organismo Judicial y, así como por consultoras y consultores del Programa "Justicia y Seguridad: Reducción de la Impunidad" financiado por la Agencia Española de Cooperación Internacional para el Desarrollo, ejecutado por la Secretaría Ejecutiva de la Instancia Coordinadora de la Modernización del Sector Justicia.

La comisión establecida estructuró la metodología de apoyo en base a una estrategia de mejora continua que comprendió las etapas siguientes: Análisis situacional de la respuesta del sistema de justicia a las diversas manifestaciones de violencia contra la mujer. Diseño de la propuesta para la implementación de los juzgados y tribunales especializados. Implementación de los juzgados y tribunales especializados. Monitoreo y evaluación del funcionamiento de los juzgados y tribunales especializados. Diseño de propuestas de mejoras para el sistema de justicia especializada. Implementación de mejoras para el sistema de justicia especializada. Además el Artículo 15 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, establece: "La Corte Suprema de Justicia implementará órganos jurisdiccionales especializados que deberán conocer de los delitos establecidos en la presente ley, organizando su funcionamiento en régimen de 24 horas, sin perjuicio de la competencia atribuida a los juzgados del ramo



penal.³⁴ La Corte Suprema de Justicia, decidió crear un Juzgado de Primera Instancia de Turno (24 hrs.) con sede en el Ministerio Público de la ciudad capital, para conocer sobre los delitos tipificados en los Decretos 22-2008 y 9-2009, ambos del Congreso de la República, uno de los objetivos de la implementación de dicho Juzgado es atender durante las 24 horas denuncias de mujeres. El Artículo 2 del Acuerdo 43-2012, refiere: Horario de Atención.

El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la 43 Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, funcionará ininterrumpidamente, las veinticuatro horas del día, incluyendo fines de semana, días de asueto, feriados, licencias y permisos acordados por la Presidencia del Organismo Judicial o por la Corte Suprema de Justicia, sin perjuicio de la competencia atribuida a los Juzgados del Ramo Penal³⁵

7.3. La prevención de la violencia contra la mujer a través de un programa para una indudable aplicación de la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer

7.3.1. Desintegración familiar

La desintegración es un proceso por el cual una familia organizada de cualquier índole pierde gradualmente su organización, hasta terminar con una separación o

³⁴ Artículo 15, Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer. Decreto número 22-2008 19 Artículo 2, Acuerdo 43-2012. Corte Suprema de Justicia.
³⁵ Traumas y Desintegración Familiar, Secuelas del Femicidio, Publicado por: Prensa Libre, Guatemala 26 de Agosto de 2013.



desintegración. Para otros investigadores desintegración familiar es considerada como: “El rompimiento de la unidad familiar, la disolución o funcionamiento de funciones sociales cuando uno o más de los miembros dejan de desempeñar adecuadamente el papel que les corresponde”. Para otros investigadores la desintegración familiar, es considerada como: “La ruptura de la unidad familiar, la disolución o quebradura de la estructura social de las funciones, cuando dos miembros no pueden desempeñar las atribuciones que legal y moralmente les corresponden”. En el ámbito nacional la desintegración familiar acarrea una serie de problemas que van desde traumas infantiles, hasta un aumento en la violencia dado que se pierde el núcleo para el adecuado desarrollo de los miembros de la familia, los niños que crecen en estas condiciones carecen de una guía y a menudo no tienen la capacidad de distinguir el bien y el mal y terminan con límites poco claros a cerca de lo que no se debe hacer es por eso que la desintegración familiar es un problema que tiene como consecuencia principal la descomposición social y la repetición de patrones negativos que terminan convirtiéndose un círculo vicioso que impide el desarrollo del país.

Esta es la importancia de velar por que se pueda evitar con políticas de prevención los delitos contemplados en la Ley Contra el Femicidio y Otras Formas de Violencia Contra la Mujer, dado que es un problema que no únicamente afecta la situación inmediata de la sociedad, sino afecta a largo plazo dado que producto de estos delitos se provoca una ruptura familiar, que trae como consecuencia niños, jóvenes y adolescentes con problemas psicológicos, carencias afectivas, carencias morales, resentimientos y en



algunos casos esta puede ser una fuerte razón de los jóvenes para involucrarse en el mundo de la delincuencia afectando gravemente el desarrollo social.

7.4. Prevención dentro del marco normativo nacional de justicia especializada con enfoque de género

Se debe crear el Instituto de Victimología ya que por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio. Estas campañas se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare; en ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional. El que se encargará de desarrollar y lograr el cumplimiento de la propia Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.

De momento se ha delegado la responsabilidad de atención a la víctima a las diversas instituciones que atienden el renglón justicia y hasta en dependencias de la Secretaría de la Presidencia de la República, como es el caso de la SOSEP, que pronto estará formando parte del Ministerio de la Familia, que es a donde conducen las negociaciones



para la ampliación de Ministerios de Estado. El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su inoperancia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto de Ciencias Forenses, y que más tarde se llevo a cabo por Ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología.

La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito, en ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. Nombrar el femicidio como el extremo continuo de formas de aterrorizar, sexista a mujeres y jóvenes, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual termino que se refiere a la violación, la tortura, la mutilación, la esclavitud sexual, el abuso sexual infantil incestuoso y extra familiar, el maltrato físico y emocional y casos serios de acoso sexual. Siempre que estas formas de violencia misógina desemboquen en la muerte, se convertirán en feminicidios, entre otras; siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios. Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

- a) Acceso a la información.
- b) Asistencia integral.



El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de abogados de la defensa pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Existen un sin número de posibles soluciones para prevenir este flagelo, sin embargo es importante el interés que el Estado tome a través de las instituciones correspondientes, para evitar que se sigan conociendo casos de femicidio y violencia intrafamiliar los cuales están atentando contra la vida de miles de mujeres en Guatemala, así como la importancia de que muchas mujeres sean asesoradas en cuanto a este fenómeno. Por lo que lo anterior constituirían las líneas primarias para la prevención en la comisión de delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, de manera que la aplicación de la ley de la materia para castigar, no sea la constante, sino que esta sirva para reprimir, al darle la adecuada promoción y educación respecto a la misma se convierta en una especie de coacción para la prevención de la comisión de los delitos relacionados.

Al aplicar correctamente los medios de prevención se lograría que la familia no se vea perjudicada por este tipo de violencia, así como también evitar las sentencias condenatorias que a la larga contribuyen con la descomposición social, y el recargo en el sistema de justicia y también en el sistema penitenciario, por lo que si a través de las líneas o métodos de prevención propuestos se logra disminuir los índices de violencia contra la mujer sería en beneficio de la familia, de la administración de justicia y de la sociedad en general.

7.5. Necesidad de Políticas de Prevención en tema de Femicidio



La violencia contra las mujeres, se reconoce como un fenómeno histórico social que requiere conocer sus raíces para iniciar un proceso de cambio, ha sido la suma de aprendizajes de orden patriarcal los que necesitan ser identificados y modificados. Esto implica necesariamente procesos de reflexión y análisis no solamente a nivel individual y colectivo, sino de manera institucional; tomando en cuenta que en la Constitución Política de la República de Guatemala, en su Artículo 72; fines de la educación, establece que la educación tiene como fin primordial el desarrollo integral de la persona humana, el conocimiento de la realidad y cultura nacional y universal, y en su artículo 94, establece como obligación del Estado, la salud y asistencia social, el Estado velara por la salud y la asistencia social de todos los habitantes.

El Estado es el encargado de ejecutar acciones a favor de la prevención de violencia, la educación y la salud son las líneas de prevención por excelencia, la principal herramienta que puede acompañar el desempeño de las funciones del sistema de justicia, cabe mencionar que no solamente se hace referencia a la formación académica, sino a la calidad humana que permite poner en práctica la empatía y consideración positiva en su labor. En el artículo 17 de la Ley contra el Femicidio y otras Formas de Violencia contra la Mujer, habla del fortalecimiento institucional: La Coordinadora Nacional para la Prevención de la Violencia Intrafamiliar y en Contra de la Mujer CONAPREVI, es el ente coordinador, asesor, impulsor de las políticas públicas relativas a reducir la violencia intrafamiliar y la violencia en contra de las mujeres. Corresponde al



Estado el fortalecimiento e institucionalización de las instancias ya creadas, para el abordaje de la problemática social de violencia contra la mujer, para asegurar la sostenibilidad de las mismas, entre ellas: la Defensoría de la Mujer Indígena y la Secretaría Presidencial de la Mujer.

En ese sentido, se resalta la necesidad de:

- a) Coordinar con las escuelas de educación primaria y diversificada y Universidades del país para compartir desde la experiencia de los órganos jurisdiccionales especializados, los aprendizajes que posibiliten la profesionalización para conocer sobre la problemática de la violencia contra las mujeres, sobre todo con poblaciones específicas como adolescentes, docentes y estudiantes universitarios, que son las personas en las que se puede generar un mayor impacto y lograr que modifique conductas aprendidas que vayan en contra de la igualdad, la dignidad de las mujeres y en general actitudes machistas que pudieran desembocar en una violación a la Ley contra el Femicidio y otras formas de Violencia contra la Mujer.
- b) Socializar en los órganos jurisdiccionales ordinarios el objetivo y funcionamiento de los órganos especializados en materia de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, con el propósito de tener conocimiento y poder informar a la población en los casos que sea pertinente. Continuar en los lugares donde haya órganos jurisdiccionales especializados en materia de femicidio y otras formas de



violencia contra la mujer, con la divulgación sobre los procesos judiciales; desde la denuncia, para que la población tenga conocimiento de ello y pueda actuar en base a la legislación que le protege, teniendo la confianza en que el sistema de justicia realmente puede ser un apoyo en la recuperación de los ciclos de violencia.

- c) Realizar alianzas estratégicas con el Ministerio de Educación y Ministerio de Salud a nivel nacional y con pertinencia étnica; para que de esta manera, la información necesaria para prevenir la violencia contra la mujer pueda llegar a todos los grupos posibles y les permita analizar críticamente sobre ella, para contribuir a su prevención y erradicación.
- d) Desde el Ministerio de Educación, tener mecanismos que garanticen la transversalización del eje de género, donde se analice y múltiples formas de dominación existentes entre hombres y mujeres, contenidas en las actividades, ejemplos, graficas, vocabulario de los textos de apoyo y programa; así como el desempeño del personal docente al impartir de manera analítica y consciente una forma distinta de relacionarse entre hombres y mujeres.



7.6. Propuesta de Políticas de Prevención para aplicación de la justicia de género

Algunas de las propuestas concretas que deben considerarse al formular las políticas de desarrollo social son:

- a) Impulsar el desarrollo de las capacidades de la mujer, facilitar el acceso de la mujer a oportunidades económicas, políticas, sociales y culturales.

- b) Garantizar su seguridad, es preciso entonces formular políticas sociales donde se garantice un nivel de vida saludable, decoroso, académico y seguro para las mujeres, con libre acceso a los diferentes programas y actividades sociales. Es imperioso sobre todo iniciar por la mentalidad de todos los individuos, y comenzar a ver a la mujer como un ser complementario, con ansia de empoderamiento, con ansia de transformación y de cambio en las estructuras de dominación en todos los ámbitos, donde se promueva la participación equitativa de hombres y mujeres en todos los procesos, comenzando desde un poder y control sobre sus propias vidas que involucre la toma de conciencia, la construcción de autoconfianza, ampliación de opciones y oportunidades y el creciente acceso y control de los recursos.

Sin embargo, yo creo que principalmente el empoderamiento de las mujeres consiste en la habilidad que tengamos para controlar nuestro propio destino. Para poder llevar a cabo una buena política de desarrollo social y humano no deben



verse las diferencias de sexo entre los seres humanos como obstáculos, sino más bien se deben reconocer tales diferencias y potencializarlas, partiendo de ellas para diseñar estrategias encaminadas a ampliar y ofrecer igualdad de oportunidades a todos los hombres y mujeres.

Se debe crear el Instituto de Victimología ya que por ley se encuentra establecido que el Estado de Guatemala, a través del órgano rector de las políticas relativas a la prevención y erradicación de la violencia contra la mujer, será responsable de la coordinación interinstitucional, la promoción y monitoreo de campañas de sensibilización y generación de espacios de discusión para la concertación e impulso de políticas públicas para la prevención de la violencia contra la mujer y del Femicidio. Estas campañas se consideran de urgencia nacional y de interés social, en congruencia con los compromisos internacionales suscritos y ratificados por el Estado. Y el único órgano rector llamado a desarrollar las políticas al respecto deberá ser creado con un grado de autonomía funcional, pero para ello es necesario crear la ley que así lo declare. En ella deberá indicarse que el instituto tendrá una actividad autónoma funcional.

El resarcimiento por el Estado a la víctima deberá caracterizarse por su integralidad y debe comprender, además de indemnizaciones de carácter económico, por su ineficiencia en la prevención y protección, todas aquellas medidas tendientes a dotar a la víctima de una reparación médica, psicológica, moral y social. Es de pensar en la creación de la institución indicada. Así como en un pasado se pensó en la creación del Ministerio Público, del Instituto de la Defensa Público Penal, el Instituto Forense, y que



más tarde se llevo a cabo por Ley del Congreso de la República, se debe de abogar por la constitución del Instituto de la Victimología.

Es una teoría la que se está planteando, pero así empieza todo, con una idea y luego se hace realidad. La reparación a la víctima será proporcional al daño causado y al grado de culpabilidad del autor del delito. En ningún caso implicará un enriquecimiento sin causa de la víctima. Nombrar el femicidio como el extremo de un continuo de formas de aterrorizar sexista a mujeres y jovencitas, lleva a reconocer como formas de terrorismo sexual, entre otras:

La violación, tortura, mutilación, esclavitud sexual, abuso sexual infantil incestuoso y extra familiar, maltrato físico y emocional, y casos serios de acoso sexual que se encuentran también en este continuo. Siempre que estas formas desembocan en la muerte, se convierten en femicidios. Es obligación del Estado garantizar a la mujer víctima de acción criminal:

- a) Acceso a la información.
- b) Asistencia integral.

El Estado tiene la obligación de brindar la asistencia legal en forma gratuita a la víctima o a sus familiares, debiendo proporcionarles los servicios de una abogada defensora pública para garantizar el efectivo ejercicio de sus derechos. Existen un sin número de posibles soluciones para prevenir este flagelo, sin embargo es importante el interés que



el Estado tome a través de las instituciones correspondientes, para evitar que se sigan conociendo casos de femicidio y violencia intrafamiliar los cuales están atentando contra la vida de miles de mujeres en nuestro país, así como la importancia de que muchas mujeres sean asesoradas en cuanto a este fenómeno.



CONCLUSIONES



La violencia contra la mujer es un problema que afecta a la sociedad desde tiempos ancestrales, dada la educación patriarcal que siempre ha estado presente en la vida de las familias, por lo que la violencia contra la mujer se ve como una práctica normal dentro de algunos hogares, por lo que con la implementación de las políticas de prevención propuestas, se puede lograr la disminución de los índices de Violencia en contra de las mujeres lo que se vería reflejado en la vida social y familiar de la población.

Dentro de la investigación se logra definir que la violencia contra la mujer viene de una educación ancestral y un ambiente machista, y con la ratificación de convención internacionales el Estado de Guatemala, y sus leyes internas, se ha visto en la necesidad de contextualizar la violencia de género establecer cuáles son las necesidades de la población y las causas más comunes de la violación a los derechos de las mujeres, para poder cumplir con la creación de un marco normativo en la materia, que ayude a cumplir con los compromisos adquiridos por los tratados internacionales y cumplir el fin del Estado que es el bien común.

La aplicación de la ley contra el Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer y las propuestas de programas de la prevención de la Violencia Contra la Mujer para prevenir la comisión de hechos delictivos o cualquier forma o manifestación de violencia en contra de las mujeres y evitar de esta forma que se cometan crímenes en contra de las mujeres y se erradique la violencia por razón de género; son medidas que pueden revengan llegar a instancias judiciales, incluso prevenir la descomposición social, el

machismo y la misoginia que son las principales causas de violencia en contra de las mujeres.



Es necesaria la aplicación de políticas de prevención para evitar que la sociedad siga sufriendo por las consecuencias de la comisión de delitos y violencia contra la mujer, dado que provoca una descomposición social por la desintegración familiar que se convierte en un cáncer en las y los jóvenes los que tienen más probabilidades de entrar en el mundo de la delincuencia por no tener una guía moral en como consecuencia de su desintegración familiar.

BIBLIOGRAFÍA



- AGUILAR, Ana Leticia. **La pena capital por ser mujer. Grupo guatemalteco de mujeres. Guatemala noviembre 2006.**
- Asociación Mujeres de Guatemala. **La violencia en contra de la mujer. Guatemala: Ed. Praxis, centro de documentación PRONICE. 1994.**
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, **Diccionario Jurídico elemental, 19ª edición, Editoriales Heliasta, Buenos Aires Argentina, 2008.**
- ESTRADA ZEPEDA, Beatriz Eugenia. **Análisis integral de la violencia en la familiar. 2a. ed., Guatemala: Editorial Nawal Wuj S.A, 2002.**
- Coordinadora nacional para la prevención de la violencia intrafamiliar y contra las mujeres. **Instrumentos nacionales e internacionales sobre violencia en contra de la mujer. Guatemala, 2006. Ed. P. S, S. A.**
- Grupo guatemalteco de mujeres. **Femicidio, pena capital. Año 2, no.3 (s.e.), noviembre 2006.**
- Grupo guatemalteco de mujeres. **Informe estadístico de violencia contra las mujeres en Guatemala en el año 2006. Año 4, no. 7 (s.e.), noviembre 2008.**
- Grupo guatemalteco de mujeres. **Modelo de atención integral para mujeres sobrevivientes de violencia. 1ª. Ed.; Guatemala, 2008. Ed. Palacios.**
- LAGARDE, Marcela. **El femicidio, delito contra la mujer. Ed. Edito/as, México, 2005. Por la vida y la libertad de las mujeres. Ed. Lulio colección fata Morgana México, 2003.**
- LÓPEZ MONZÓN, Antony Carmen. **Violencia de género. Edi. Universitaria. Universidad de Paraná. 2006.**
- MAZARIEGOS MATIAS, Irma Lorena. **La discriminación contra la mujer, fuente real del decreto Número 22-2008 del congreso de la república de Guatemala, Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Editorial Universitaria. Guatemala 2009**



Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. "Litigio en casos de discriminación de género en Guatemala" Taller de capacitación sobre litigio estratégico en casos de discriminación, expositora Carmen López de Cáceres. Guatemala, mayo de 2010.

Naciones Unidas, Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos en Guatemala. Sistematización de estándares en materia de derechos humanos relativos a la violencia contra la mujer. Guatemala, 2011

ORDOÑEZ PINEDA, Norma Yuríe. **Femicidio en Guatemala.** (s.e.), 2007.

OSSORIO, Manuel. Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales. Guatemala: 23a. ed. Revisada, corregida y aumentada, Ed. Heliasta, 1996.

Organización de mujeres, tierra viva. **Agenda de proceso para erradicar la violencia contra las mujeres.** Guatemala, 2007. Ed. Serviprensa, S. A.

PALACIOS ZULOAGA, Patricia. "El tratamiento de la violencia de género en la organización de las Naciones Unidas", Universidad de Chile, Facultad de Derecho, Centro de Derechos Humanos. Chile, enero de 2011.

PACHECO, Bertha. **Estudio preliminar sobre el perfil de la víctima de asesinato y un acercamiento al perfil del agresor dentro del marco de la violencia en contra de las mujeres.** Guatemala, 2008. Ed. Integrada.

TRISTÁN, Flora. "Violencia contra las mujeres, una violación a los derechos humanos". Mujeres en Red. Perú, 2008.

VILLASEÑOR VALVERDE, María Eugenia. **Violencia doméstica y agresión social en Guatemala,** Guatemala: (s.e) Fundación Friedrich Evert, Representación en Guatemala, Ed. Magna Tera Editores, 1996.



VILLARÁN, Susana. **El derecho de la mujer guatemalteca a vivir libre de violencia y discriminación.** (s.e), 2004

Severas secuelas psicológicas en mujeres violentadas. Agencia de noticias. SEMlac. (s.e.), Guatemala, 2008.

REFERENCIAS NORMATIVAS:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1993.

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer. "convención de Belem Do Para", Brasil, 1994.

Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1979.

Declaración Universal de los Derechos Humanos, Asamblea General de las Naciones Unidas, 1948.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51- 92, 1992.

Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la mujer. Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 20 de diciembre de 1993.

Declaración sobre la Eliminación de la Discriminación contra la mujer. Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 7 de noviembre de 1967.

Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder. Organización de Naciones Unidas, Asamblea General, 29 de noviembre de 1985



Ley de Dignificación y Promoción Integral de la Mujer. Decreto 7-99 del Congreso de la República.

Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 97-96, 1996.

Ley contra el femicidio y otras formas de violencia contra la mujer. Congreso de la República de Guatemala. Decreto número 22-2008, 2008.